



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

ADICIÓN A LA REGLA VIGÉSIMA QUINTA DE LAS
REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y
OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA
POLICIAL DE LA POLICÍA DEL DISTRITO
FEDERAL.

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ENRIQUE HERNÁNDEZ ANDRÉS

ASESOR: MTRA. EN D. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA



MÉXICO 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por escuchar mis plegarias y darme fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida, para el logro de cada uno de mis propósitos.

(+) A mis padres que tuvieron fe en mí y darme la confianza de lograr una carrera profesional.

A la Institución de la UNAM y a mi Alma Mater **FES Aragón** que llevo en mi corazón con gran orgullo.

A todos mis Maestros de quienes recibí los conocimientos más preciados.

En especial a mi Maestra y Asesora Janette Yolanda Mendoza Gandara a quien admiro y respeto por su profesionalismo y apoyo incondicional que me brindo.

Al Lic. Fernando Segura Urbano por su ayuda desinteresada.

Al Lic. Raymundo Sánchez Reyes por tenderme la mano cuando se lo requerí.

Al Lic. Alfredo Cabrera Márquez por brindarme la confianza durante el tiempo que trabaje en su despacho.

DEDICATORIAS

Con todo cariño y amor
A mi esposa Ana Luisa
A mis hijos Enrique, Ricardo y Ulises
Como tributo al esfuerzo, dedicación y fe, necesarios para
lograr cualquier propósito que nos fijemos y la unión de nuestra
familia como pilar de fortaleza.

ADICIÓN A LA REGLA VIGESIMA QUINTA DE LAS REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL DE LA POLICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 Antecedentes de la Policía en General.....	2
1.2 Concepto de Policía.....	4
1.2.1 Definición Simple.....	4
1.2.2 Definición Etimológica.....	4
1.2.3 Definición Histórica.....	5
1.2.4 Definición Propuesta en México.....	8
1.3 Antecedentes de la Policía del Distrito Federal.....	8
1.3.1 Época Colonial.....	8
1.3.2 El México Independiente.....	11
1.3.3 Primera Mitad del Siglo XIX.....	13
1.3.4 El Régimen de Porfirio Díaz.....	14
1.3.5 El Siglo XX.....	15
1.3.6. La Revolución.....	15
1.3.6.1 Gobiernos Revolucionarios.....	15
1.3.6.2 Gobiernos Post. Revolucionarios.....	16

1.3.6.3 La Reestructuración del Presidente Plutarco Elías Calles.....	19
1.3.7 Los Años Cuarenta.....	20
1.3.8 La Segunda Mitad del Siglo XX.....	22
1.4 Policía Preventiva del Distrito Federal.....	26
1.4.1 ¿Cómo Surge la Policía Preventiva del Distrito Federal?	26
1.4.2 ¿Cómo está Integrada la Policía Preventiva del Distrito Federal?.....	26
1.4.3 ¿Cuáles son las Grandes Diferencias entre la Policía Preventiva y las otras Corporaciones?.....	27
1.4.4 Los Ámbitos de Cooperación.....	29
1.5 Formación de la Policía Preventiva del Distrito Federal.....	30
1.5.1 Historia de la Formación de la Policía en México.....	30
1.5.2 Justificación y Requisitos de la Formación de la Policía en México.....	31
1.5.3 Programa General de Formación Policial.....	31
1.5.4 ¿Cuales son los pasos para la formación de un policía Preventivo en el Distrito Federal?.....	33
1.6 Carrera Policial.....	37
1.6.1 Definición.....	37
1.6.2 Características.....	37
1.6.2.1 Diferentes Tipos de Exámenes.....	39
1.6.2.2 Características Psicológicas Necesarias que Requieren los Policías para cada una de las Funciones.....	45
1.6.2.3 De Conocimientos.....	49
1.6.3 Contrastes entre la Carrera Policial en México y otros Sistemas de Carrera Policial del Mundo.....	50
1.6.3.1 España.....	51
1.6.3.2 Portugal.....	52
1.6.3.3 Luxemburgo.....	53
1.6.4 ¿Cómo podría ser a futuro?.....	54

1.7 Ascensos.....	56
1.7.1 Concepto de ascenso.....	57
1.7.2 Requisitos para los Ascensos.....	57

CAPITULO 2

MARCO JURIDICO

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	65
2.1.1 La Constitucionalidad de los Cuerpos de Seguridad Pública.....	65
2.1.2 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	65
2.1.3 Los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal Miembros de las Instituciones Policiales.....	67
2.1.4 Causas de Remoción del Cargo de los miembros de las instituciones policiales por no cumplir con los Requisitos de las Leyes Vigentes.....	68
2.1.5 Naturaleza Jurídica del Distrito Federal.....	68
2.1.6 Del Ministerio Público del Distrito Federal.....	69
2.1.6.1 La Competencia de la Autoridad Administrativa del Distrito Federal...	69
2.1.7 De los Principios de Actuación de las Instituciones Policiales.....	69
2.1.8 La Coordinación en Materia de Seguridad Pública.....	69
2.2 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	70
2.2.1 Norma Fundamental del Gobierno del Distrito Federal.....	70
2.2.2 La Ciudad de México y su Condición de ser Capital de los Estados Unidos Mexicanos.....	70
2.2.3 Competencias y Atribuciones del Congreso de la Unión.....	71
2.2.4 Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	72
2.2.5 Funciones y Facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	74
2.2.6 Del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.....	75
2.2.7 Las Instituciones Policiales se Rigen por sus Propias Leyes.....	77

2.2.8 Los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública son Considerados Trabajadores de Confianza.....	77
--	----

2.3 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....78

2.3.1 El Objeto de la Ley de Seguridad Pública.....	78
2.3.2 Profesionalización de la Policía Preventiva del Distrito Federal.....	79
2.3.3 Obligación de los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal de Asistir a los Cursos de Formación Policial.....	80
2.3.4 De la Formación Policial.....	80
2.3.5 Programa General de Formación Policial.....	80
2.3.6 La Comisión Técnica de Profesionalización.....	81
2.3.7 El Instituto Técnico de Formación Policial de la Policía del Distrito Federal.....	81
2.3.8 Del Sistema de Carrera Policial y de los que se Encuentran a Cargo de la Operación.....	82
2.3.9 De las Jerarquías y Niveles a los que Pueden Ingresar las Personas Ajenas a la Corporación.....	83
2.3.10 De los Integrantes. de los Cuerpos de Seguridad Pública.....	83
2.3.11 Derechos de los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.....	84

**2.4 Ley Orgánica de la Secretaría de
Seguridad Pública del Distrito Federal.....85**

2.4.1 Objetivo de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	85
2.4.2 De la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	85
2.4.3 De la Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	87
2.4.4, Requisitos de Ingreso a la Carrera Policial de la Policía Preventiva del Distrito Federal.....	89
2.4.5 Requisitos de Permanencia de los	

Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal.....	92
2.4.6 La Profesionalización de la Policía será Permanente y Obligatoria.....	94
2.4.7 Causales de Destitución por no Practicarse las Evaluaciones y Exámenes.....	95

2.5 Reglas para el Establecimiento y Operación del

Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.....	96
2.5.1 Obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Expedir Reglas de Carácter General.....	96
2.5.2 Operación del Sistema de Carrera Policial.....	96
2.5.2.1 Los Integrantes de la Comisión Técnica de Selección y Promoción.....	98
2.5.3 Requisitos para que un elemento sea Promovido al Nivel Inmediato Superior	98

CAPITULO 3

3.1 La Regla Vigésima Quinta de las Reglas para

el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal

3.1.1 Del surgimiento de la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.....	103
---	-----

3.2 Interpretación Literaria ó Filológica.....108

3.2.1 La Conveniencia de Contar con más de una Línea de Ingreso a la Carrera Policial.....	108
3.2.2. De los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.....	109
3.2.3 Requisitos de Edad y Nivel Escolar	

Establecidos en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para Ingresar a la Carrera Policial.....	110
3.3 Interpretación Jurídica.....	112
3.3.1 Artículo 28.-Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	112
3.3.2 Regla 25.-de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.....	112
3.3.3 Artículo 29.-Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	112
3.3.4 Artículo 50 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	113
3.3.5 Artículo 50 Bis.- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	113
3.4 Interpretación Histórica.....	114
3.4.1 Necesidad de emitir la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	114
3.5 Comentario Personal.....	116
3.5.1 En la Realización de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal no se Contempló a los Integrantes del Sistema de Carrera Policial que han Adquirido una Carrera Profesional.....	116
 CAPITULO 4 PROBLEMÁTICA Y PROPUESTA	
4.1 Realidad de la Carrera Policial.....	121
4.1.1 La Realidad de la Carrera Policial de la Policía Preventiva del Distrito Federal.....	121

4.2 Regla Vigésima Quinta para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.....	123
4.2.1 Comparación de los Requisitos para Ingresar al Nivel de Subinspector.....	123
4.3 Adición a la Regla Vigésima Quinta para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.....	128
4.4 Exposición de motivos:.....	128
4.5 Propuesta:.....	129
4.6 Adición al Artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	131
CONCLUSIONES.....	134
FUENTES CONSULTADAS.....	139

INTRODUCCIÓN.

La Regla Vigésimo Quinta, de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal. Causa perjuicio a los miembros del sistema de carrera policial en su aplicación ya que dicha Regla permite el Ascenso al grado de Subinspector a las personas ajenas a la corporación que cuentan con grado académico de licenciatura y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 29 fracción primera limita a los miembros del sistema de carrera policial que cuentan con grado académico de licenciatura acceder a dicho grado de subinspector por medio de esta vía.

El artículo en mención señala que los integrantes de los cuerpos de seguridad pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores. Ante esta situación consideramos que es necesario adicionar un párrafo tercero de dicha regla, Vigésima Quinta.

Porque ésta regla XXV Párrafo Segundo, le permite al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hacer uso de manera discrecional de la misma, y no solo eso, sino que podría hacerlo conforme a su propia a conveniencia aprovechando el vacío legal que existe, esto implicaría una violación a los derechos que esta misma regla otorga al personal del sistema de carrera policial. Por otra parte una acción de este tipo lleva a privilegiar a la gente externa que ingrese al Instituto Técnico de Formación Policial, porque al terminar el curso de formación policial, si la persona externa cuenta con el grado académico de licenciatura, esto le permitiría acceder al grado de Subinspector.

En cambio no sucede así con el personal que ya se encuentra laborando dentro de la institución y que forma parte del Sistema de Carrera Policial, pues al momento de querer hacer valer este derecho que se encuentra prescrito en el citado párrafo Segundo de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial del Distrito Federal, recibe como contestación que

únicamente puede acceder al grado inmediato superior como lo establece la Ley de Seguridad Pública en mención, colocando así en desventaja a los elementos del Sistema de Carrera Policial, que actualmente se encuentren laborando y que, cuentan con Licenciatura.

Todo lo anteriormente dicho, podría provocar que el personal que se prepara y obtiene una licenciatura, deje la institución, al no poder acceder a un nivel de estructura acorde a su preparación y esto hace que no se pueda cumplir con el programa de profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y combate a la delincuencia, en perjuicio de la propia ciudadanía, pues si no se cuenta con el personal adecuado y preparado, se tendrá siempre una policía deficiente y un servicio de mala calidad.

Es por ello que se hace necesario adicionar un párrafo tercero, por elemental derecho de los elementos de la policía que se encuentran en este supuesto y para beneficio de la colectividad, que necesita y tiene derecho a un servicio de calidad, que en estas últimas fechas se ha visto cada vez más deteriorado provocando que las policías pierdan credibilidad ante la ciudadanía, por eso consideramos que se requiere contar con una policía mejor preparada, para así poder enfrentar con éxito a la delincuencia y salvaguardar con más eficacia y eficiencia la integridad física de las personas y de sus bienes.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 Antecedentes de la Policía en General.

1.2 Concepto de Policía.

1.3 Formación de la Policía.

1.4 Antecedentes de la Policía del Distrito Federal.

1.5 Policía Preventiva del Distrito Federal.

1.6 Carrera Policial.

1.7 Ascensos.

1.1 Antecedentes de la Policía en General.

La visión bajo la cual los seres humanos han entendido a la policía a evolucionado a través del tiempo es por ello que consideramos necesario en una primera instancia hacer referencia a algunos de sus antecedentes.

Desde la aparición del hombre como ser racional y desde el comienzo de la organización más primitiva, el origen y desenvolvimiento de la policía a través de la historia, se fundamenta en la necesidad de contar con personas que cuiden y resguarden el orden de la comunidad para que los miembros de la misma puedan sentirse seguros y protegidos. De esta manera a continuación presentamos el desarrollo histórico por el que ha transcurrido la policía.

Pueblos Primitivos.- En esta época encontramos que, no existía una organización tan intensa y compleja de la sociedad como lo puede estar en la vida actual; por ello resulta muy complejo encontrar la función denominada “policial” o encontrar una actividad que podamos entender bajo el término “policía”; sin embargo, en los pueblos primitivos al aparecer la ambición y el **acceso** del más fuerte, fue necesario combatir esa desproporción de fuerzas y garantizar de este modo la convivencia pacífica; así entonces, podría decirse que a las actividades primitivas de defensa o a la adopción de medidas rudimentarias para salvaguardar tanto la vida como la propiedad, es a lo que podríamos llamar actividades “policiales”.

El ser humano al evolucionar socialmente, con base en sus tradiciones y a través de sus jefes se sintió respaldado para asegurar la subsistencia y conservar un ambiente de tranquilidad así como para prevenir los atentados de los extraños al grupo comunal.

A medida que las sociedades fueron evolucionando, encontramos que aparecen nuevas formas de vida y de organización social, lo que implicó que los

medios y recursos para la seguridad se destinasen de forma proporcional y adecuada conforme a las necesidades y a la forma de gobierno adoptada. Es decir que el desarrollo histórico de la policía depende de dos factores: por una parte la necesidad de salvaguardar la propia vida, y por otra, de la forma bajo la cual las sociedades consideran que deben gobernarse.

Grecia.- La policía entre los griegos atendía las necesidades de la colectividad como un todo único y sin desintegración, es decir, la función policíaca comprendía los servicios y necesidades a sí como la vigilancia de la ciudad.

La organización de los griegos se basaba en el beneficio colectivo, en la policía no se reconocía la existencia aislada y privada de los individuos, es decir, la función de policía se manifestaba en los actos ejercidos por la autoridad en contra del peligro y la inseguridad, siempre atendiendo a la protección del hombre como un valor que se hace realidad al integrar el grupo.

Roma.- En la antigua roma, el orden establecido no se imponía en beneficio de un particular sino en beneficio de todo el imperio romano; y este orden comprendía todos los valores ante los cuales se postraban todos sus dioses, sus glorias, sus tradiciones, en suma él cúmulo de intereses del Estado Romano.

Derecho azteca.- La policía entre los aztecas facilitaba la seguridad y desenvolvimiento de los grupos sociales. Los *Pochtecas* (comerciantes) realizaban actividades de carácter policíaco (espías del imperio) ya que el comercio les facilitaba observar la conducta de los pueblos y la vigilancia de los lugares que interesaban al imperio. El monarca directamente confería las comisiones. Por otra parte, la función preventiva, la desempeñaban los *contec pam pixquex*, quienes cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales previniendo con ello alguna anomalía.

En lo que se refiere a la función persecutoria, esta era ejercida por los llamados *Topilli*, quienes aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva.¹

Aunque diversos datos históricos hacen referencia a la existencia de cuerpos de policía en el México precolombino y en el Imperio Azteca, en lo que hoy es nuestra ciudad. Lo cierto es que, la aparición de la Institución Policial en nuestro país no llegaría sino hasta que se dio el acontecimiento de la conquista; esto debido a que los españoles traían consigo una serie de lineamientos administrativos de origen europeo, que servirían para regir a la nación recién conquistada.

En 1542, se funda la Ciudad de México, capital de la Nueva España, y con ella aparecerían una serie de lineamientos administrativos; entre ellos el esquema en que se habría de basar la Policía, este esquema fue la célula del buen gobierno. En un principio el concepto de policía no era reducido a las meras funciones de vigilar o cuidar el orden de una sociedad, si no para administrar todas las actividades que se generaban en la ciudad, anteponiendo el aseo, la vigilancia y la seguridad.

1.2 Concepto de Policía.

1.2.1 Definición Simple.

La palabra policía proviene del latín *politia*, y esta a su vez del griego *politeia*, y se refiere al buen orden y gobierno de una colectividad, población o país,²

1.2.2 Definición Etimológica.

La voz policía derivó de *Politeia*, que era entre los griegos la forma establecida de gobierno; a saber: democracia, aristocracia o monarquía.

¹ TORRES SOLÍS, María Isabel. La Función Legal de la Policial Judicial como Órgano Auxiliar del Ministerio Público. (Cáp. 1), Universidad Abierta, Extraído el 31 de septiembre de 2008 del sitio Web, Yahoo, www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/T/Torres%20Maria-Policia%20judicial.htm

² Gran Diccionario enciclopédico ilustrado, (de Selección del Reader' Digest), Tomo VI, México, 1972, Pág. 322.

El término posteriormente se tradujo al latín, por lo que la voz *Politeia* latinizada como **Politia**, pasó a las lenguas occidentales como **policía**, pero adoptando un significado diferente. Por lo que la raíz etiológica del concepto de policía es la siguiente: En lo que respecta a su origen griego encontramos la palabra Politeia (**politeia**) que se entiende como aquello que pertenece al gobierno de la ciudad; posteriormente la palabra del griego fue traducida por los romanos al latín con lo que aparecería: **politia**, que se entiende como organización política o administración. La voz policía puede entenderse también como lineamientos de la actividad política administrativa de acuerdo con su acepción original.

1.2.3 Definición Histórica.

A partir del Renacimiento, para ser más exactos, a finales del siglo XIV, el término sufriría nuevos cambios en su interpretación que a continuación se expondrán.

Tras la derrota de las fuerzas feudales, el Estado Cameral y de Policía fue la forma peculiar de organización que asumieron los Estados europeos absolutistas. La Cámara era la organización medular de la administración pública absolutista, y la policía por su parte, era la fuerza propulsora del movimiento de dominación sobre su ámbito territorial determinado.

Los cameralistas, o miembros de la Cámara, fueron los funcionarios de la Administración Pública organizados de manera colegiada, mismos que desempeñaban las actividades camerales por todo el cuerpo estatal e hicieron de la policía su principal actividad. Así entonces encontramos que fue en el interior de los Estados renacentistas en Italia y Francia, principalmente en el Ducado de Borgoña, donde **el concepto de policía adquirió una importancia operativa inmediata, ser instrumento en las manos del príncipe, para implementar tanto sus fines políticos como los deberes de su Estado.**

Del Ducado de Borgoña pasó a Alemania, para convertirse en uno de los mejores instrumentos políticos de consolidación de los principados alemanes.

Lo anterior provocó que el cultivo de la policía tuviera dos desarrollos separados:

Por lo que se refiere a su desarrollo en Francia, se conservó su sentido original, mientras que por el lado germano, se matizó bajo el seno de las Ciencias Camerales. En Francia, la *police* adquirió un significado absolutamente técnico, circunscribiéndose a la actividad del Estado, misma que se refería, a: la defensa de la soberanía frente a las persistentes fuerzas excéntricas dirigidas a conservar o reconquistar los antiguos privilegios locales. En síntesis la *police* se relacionaba únicamente con la posición de defensa y no de ataque del soberano; la *police* era entendida en principio como el conjunto de las actividades de gobierno reductibles a la seguridad y la tranquilidad de los súbditos y del príncipe.

Por su parte Alemania fue un caso radicalmente distinto, pues el papel desempeñado por la *polizei* en los territorios alemanes se desarrolló bajo la idea de fungir como instrumento del que se serviría el príncipe territorial para lograr imponer su presencia y autoridad frente a las fuerzas tradicionales de la sociedad imperial: el emperador, por encima de él, y las clases territoriales, por debajo, en una verdadera esfera soberana tanto hacia arriba como hacia abajo, por lo que en lo esencial la *polizei* fue el principal instrumento con el cual el príncipe logró realizar su propio esquema centralizador. La policía era el centro en el cual convergían las distintas gestiones del Estado, encaminadas a desarrollar nuevas atribuciones asumidas por la administración pública en el Estado absolutista.

Toca a la policía desempeñar el conjunto de actividades desplegado por el poder estatal y lograr así la felicidad de los súbditos. Esta es la síntesis de un proceso conocido, entonces, como Estado cameral (*Kammerstaat*) a lo que hoy llamamos Estado administrativo. El desarrollo de estas prerrogativas fue muy lento

y concluyó hasta la disolución del viejo Imperio alemán, acaecida a principios del siglo XIX.

En los países como Francia y España la policía se desarrolló al margen de la modalidad cameral y no fue estatuida como "ciencia".

La policía también fue trabajada por otros pensadores, fundamentalmente como: un conjunto de disposiciones y reglas propiamente gubernamentales que, en esencia, se aplicaban a la vida urbana.

Sin embargo la policía no era todavía una ciencia, sino un conjunto de prácticas administrativas sistemáticas orientadas a estimular la convivencia social, asegurar el abasto de víveres, garantizar la pureza del agua y el aire, prescribir las características de las obras públicas y la vivienda privada, regular el tráfico mercantil, vigilar la salud pública, la salubridad de bebidas y alimentos, y temas similares.

Los tratados de policía francesa y españolas, no tuvieron esa idea promocional alemana que hizo de la policía una fuerza activa que se encaminaba a nutrir el poder estatal, sino que en lo que se refiere a Francia se desarrolló independientemente entre los siglos XVI y XVIII, y fue ella el origen de la posterior Ciencia de la Administración del Estado burgués de derecho, una de las grandes contribuciones francesas a las Ciencias Sociales.

El desenvolvimiento que la *police* tuvo en Francia, como en los principados alemanes, determinó directamente las formas peculiares que adoptó la Ciencia de la Policía en ambos países.³

De lo anterior se puede concluir que "la palabra policía tiene su matiz lingüística del vocablo griego *politeia*, sin embargo esto no quiere decir que ya existiera la policía como se le conoce en la actualidad, ya que en realidad su

³ JUSTI VON, Juan Enrique. Ciencia del Estado en el País de Von Justi, Autor Guerrero Omar Estudio preliminar, Hoja. 1, 2, 3., Extraído el 11 de agosto de 2008 del sitio Web , omega.ilce.edu.mx:3000/sites/csa/ciencia/estudio.html

historia debe reconstruirse partir de la instauración del Estado moderno de Derecho que es propiamente su punto de partida y su realización corresponde con los factores económico, social, político y cultural que le dan esencia”⁴

El concepto de policía como se le conoce en la actualidad es algo totalmente nuevo, que surgió en Francia con la caída del feudalismo. En el recién Estado moderno francés, la policía adquirió un significado absolutamente técnico, en donde la policía se relacionaba únicamente con la posición de defensa y no de ataque del soberano, entendida en principio como el conjunto de actividades de gobierno reductibles a la seguridad y tranquilidad de los súbditos y del príncipe.

El desarrollo de la actividad policial se da con el surgimiento de los Estados modernos, y con los postulados de los pensamientos de la ilustración de aquella época, se sientan las bases por primera vez para el desarrollo de un Estado de derecho, que es donde la policía tiene fundada su actividad.

1.2.4 Definición Propuesta en México.

Otro concepto de Policía Se refiere al servicio público que tiene como fin lograr la paz y tranquilidad pública mediante las acciones de ciertos agentes del estado que tienen como función hacer respetar las leyes, previniendo la realización de los delitos o faltas administrativas que vulneren el orden público. (Se trata del orden y la armonía que permite que todas las personas puedan desarrollar sus derechos garantizados por la constitución).

En el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas administrativas, en auxilio al ministerio público y de las autoridades judiciales.

1.3 Antecedentes de la Policía del Distrito Federal.

1.3.1 Época Colonial.

⁴ ORTIZ ORTIZ, Serafín. Función Policial y Seguridad Pública, Mc Graww Hill, México, 1998. Pág. 14, 15.

El Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal hace una reseña histórica de la policía del Distrito Federal, desde el México colonial pasando por las diferentes etapas y los momentos históricos que ha vivido la ciudad de México, hasta nuestros días.

Con la fundación de la ciudad de México, Capital de la Nueva España, se creó el Ayuntamiento de la Ciudad de México y en el cabildo se manejaban todas las disposiciones recomendables para el momento en que se vivía teniendo una “Comisión Especial” a la que denominaron “Junta de Policía” presidida por los “Diputados de Policía”.

La junta fue la encargada de manejar un grupo de personas que con distintos oficios aprobaban las funciones del Policía, Celadores, Guarda faroles, Vigilantes, Guardias o Inspectores quienes se hacían cargo de las obras de desagüe, del aseo de las esquinas y calles, de las construcciones no provocaran desorden en la traza de la ciudad, que no se cometieran abusos ni se gestaran pleitos en las plazas, el mercado, etc.

Teniendo siempre la visión de que se cumplieran las actividades por los empleados de las ramas correspondientes y dando el parte oportuno de las anomalías que se encontraban para que la Junta en sesión de cabildos, tomara las medidas pertinentes al asunto.

La Junta de Policía, Órgano Institucional que administraba a la Policía en el México Colonial, y dado que las funciones de la Policía no se reducían solo a las formas de vigilancia de la Ciudad, si no que eran la base fundamental de la administración misma, la Policía no lograba ejercer control sobre toda la serie de actos vandálicos en la Capital, así que para atacar tales hechos delictivos se instituyó la “Santa Hermandad de la Acordada” a semejanza de la que existía en España.

Grandes fueron los inconvenientes que la Acordada provocó en la Policía pues al tener facultades propias, ponían mayor desorden en las calles y sitios públicos. Sus sistemas fueron verdaderamente crueles pues lesionaban o mutilaban a quienes cometían algún delito. Dejando los heridos o muertos tirados en la vía pública.

Sin embargo es hasta el año de 1790 durante el gobierno virreinal del segundo Conde de Revillagigedo cuando por primera vez se aprobó el reglamento para el alumbrado público y guardias, cuando realmente surge una organización policial perdurable.

El 3 de noviembre de 1792 inicia la actividad de la policía como institución en la ciudad de México.

El pueblo empezó a llamar a aquellos guardianes de la seguridad en las calles “serenos”, los cuales tenían entre otras obligaciones la de encender los faroles a su cargo, por lo cual el equipo del que estaban previstos cada uno de ellos incluía una escalera, combustible y material para prenderlos. La presencia de los “serenos” en las calles y la iluminación de la ciudad daban a sus habitantes un ambiente de seguridad nocturna. Este personaje de leyenda que al amparo del faro de tenue luz, atento vigilaba, al cual los vecinos podían recurrir a su ayuda, y este acudía reverentemente inclinando la frente y lo mismo prestaba un servicio que recetaba una medicina.

Los “serenos” se dedicaban a vigilar (patrullar) la ciudad en forma organizada. En cada esquina se encontraba un vigilante siempre presto y decidido a acudir al llamado de auxilio de cualquier persona. Los serenos conocían al vecindario y éste conocía a sus guardianes.

En su obra *Historia Antigua de la Conquista* 1854 Manuel Orozco y Berra señaló “En el sereno estaban depositadas las tradiciones inimaginables de

honradez y disciplina”.

En 1811 se creó el Reglamento de Policía en el que se marcaron las pautas fundamentales de la Organización de la Ciudad y ahí se planteó el nombramiento de un “Superintendente de la Policía y Tranquilidad Pública” cuyo desempeño era sin remuneración alguna.

1.3.2 El México Independiente.

Al iniciar su vida independiente, la seguridad en nuestra ciudad fue uno de los principales requerimientos sociales.

En el Imperio de Agustín de Iturbide no se dieron grandes modificaciones en el sistema policiaco de la Ciudad de México, mas bien se copiaron muchas de las disposiciones emanadas del gobierno Virreinal. Se dio comienzo a la vida republicana de México con una serie de modificaciones administrativas, incluyendo las referentes a la policía.

El 28 de mayo de 1826 se estableció un cuerpo de policía municipal conocido como “celadores públicos”. Esta disposición estuvo ligada al Decreto del 18 de noviembre de 1824, que hizo de nuestra ciudad la residencia de los “Supremos Poderes de la Federación”.

El Reglamento de Vigilantes de 1827, suprime a los “celadores públicos” y surgen los “soldados de policía”, a los cuales el pueblo les da el nombre de “gendarmes”, palabra derivada de los vocablos *gens d’arms* (gente de armas). Este reglamento estableció que el nombramiento de vigilantes del orden público se debía hacer en cada manzana, bastando la concurrencia de 20 individuos cabeza de familia, y ante la presencia del regidor del cuartel.

“Para la conservación del orden, cuatro vecinos de cada calle de la manzana, nombraban al vigilante para que rondan y cuiden diariamente aquella,

alternándose en todo el día y la noche de manera de que no falten en ellas, y se fijarán en las esquinas cada ocho días la lista de los individuos a quienes toque la ronda en la semana, expresándose el día que a cada uno corresponda para conocimiento de los vecinos y que puedan en caso necesario demandar el auxilio de aquellos”.

Este sistema policial acabó por desaparecer, no así el calificativo de “gendarme” que pasó a formar parte del vocabulario común como sinónimo de policía.

En 1838, con el fin de mantener el orden público en la ciudad de México, se establecieron los Cuerpos de Policía Municipal de vigilancia nocturnos y diurnos. El objetivo más importante que el gobierno tenía, era que el orden público no fuera alterado por ninguna causa, también se le dio forma a un nuevo cuerpo, el de la Policía Montada.

En 1843 reaparecen los “serenos” que adquieren la categoría de vigilantes nocturnos. En total eran 116, uno por cada farol instalado en las principales calles de la ciudad.

En 1847, se producen importantes modificaciones al régimen policial con la creación de batallones de policía, en los cuales recayó la responsabilidad de vigilar la seguridad del ciudadano y de la capital.

En 1848, en el régimen de José Joaquín Herrera se planteó crear un considerable cuerpo de policía que guardara el orden y disminuyera el alto grado de delincuencia, generando las garantías suficientes a los ciudadanos.

El proyecto de policía abarcaba desde los elementos administrativos de los ciudadanos es decir, aseo, orden en lugares públicos, vigilancia en las obras, etc., hasta la formulación de decretos para integrar cuerpos especializados en la

seguridad de los ciudadanos pasando por aquellos grupos de civiles que también se crearon en los momentos de crisis. Este sistema se mantuvo hasta 1853, pese a que en el año de su instauración se enfrentó la invasión norteamericana, durante la cual su comportamiento junto al de los vigilantes nocturnos fue más allá de sus obligaciones policiales.

1.3.3 Primera Mitad del Siglo XIX.

Al llegar a su primera mitad del siglo XIX, la capital de México tenía 400 calles, además de los paseos de la Alameda, Bucareli, La Viga y el Paseo Nuevo por lo que la ciudad requería de mayor vigilancia.

En 1853 se cambió la estructura orgánica del Departamento del Distrito Federal, dividiéndose en ocho prefecturas centrales y tres foráneas Tlalpan, Tacubaya y Tlanepantla. El gasto público destinado a los cuerpos de seguridad ascendió a 200,000 pesos anuales, la fuerza policial estaba integrada por 200 guardias diurnas, 145 nocturnos, 131 serenos y 10 elementos del Estado Mayor.

El transcurrir del tiempo y las corrientes políticas que ejercieron el poder, fueron factores que influyeron en la organización policial. Por ejemplo, durante la dictadura de Antonio López de Santa Anna se crearon los agentes secretos, determinación que chocó con el régimen de Benito Juárez, quien el 26 de enero de 1861, expidió una disposición que cesó a los agentes de la llamada policía secreta, fundándose en lo siguiente. “Hacer de los esbirros empleados públicos, es contradecir abiertamente la moralidad y nivelarse con los usurpadores del poder que miran este medio como el más firme apoyo para ejercer su tiranía”.

El 17 de marzo de 1861 se creó la Inspección General de Policía, el 22 de septiembre de 1863, ya habían sido organizadas las guardias imperiales para garantizar la seguridad pública, vigilar el tránsito de carruajes y acudir en auxilio de la población en caso de incendio.

En 1864, cuando Maximiliano de Hurburgo llegó a la ciudad de México expidió una legislación monárquica, se emitieron diversos reglamentos entre los que se pueden mencionar el de alumbrado, de guardianes nocturnos del servicio vecinal de Policía, el de tránsito y el de limpieza de calles, y en febrero de 1865 creó una nueva policía secreta esta vez para mantener bajo vigilancia a sus propios aliados y el 1º. de noviembre del mismo año, se expidió la ley sobre Policía General del Imperio.

Al triunfo de la República, con el presidente Juárez se reestructuró el sistema policial en la Ciudad de México, en la que debido a las penurias económicas, el desempleo, la escasez de alimentos, la descapitalización de las pequeñas industrias, se elevó más que en ninguna otra parte del país el índice de hechos delictivos. El Gobernador del Distrito Federal volvió a convertirse en la autoridad policial, junto con un inspector general de policía, responsable del mando directo de la corporación. Al frente de cada uno de los cuarteles quedó un inspector de policía o comisario.

1.3.4 El Régimen de Porfirio Díaz.

En 1880 se creó la policía Rural, su responsabilidad era cuidar los caminos y actuar como fuerza de apoyo de la policía urbana.

En 1885 la ciudad estaba compuesta por un total de 547 manzanas divididas en ocho cuarteles. Había un Inspector General de Policía y un Inspector en cada cuartel.

En 1886, ya en la presidencia del General Porfirio Díaz, el índice de criminalidad había bajado considerablemente en la capital de la República y los caminos nacionales hacían patente una mayor seguridad.

En 1890 se instaló el alumbrado eléctrico y con ello se da fin a la iluminación de gas en la ciudad, lo que provoca el desempleo de los “serenos”.

El 22 de diciembre del mismo año, el gobierno del Presidente Porfirio Díaz llevó a cabo una nueva reorganización de la ciudad y de las demarcaciones de la policía, quedando en cada una inspectores al mando de la gendarmería. Durante el Porfiriato era bien sabido que en esta época se controlaron los actos delictivos con mucha energía por las penas que se imponían a quienes cometían algún delito en 1900, se inauguró una penitenciaría y se gestaron varias reformas, todas apoyadas y legisladas por el Ayuntamiento de la Ciudad de México.

1.3.5 El Siglo XX.

De 1900 a 1902, se crearon las Gendarmerías de a Pié y Montada de Armamento y Carabinas, y así quitaron las defectuosas armas que se usaron hasta entonces. De tal forma se fueron dando las disposiciones sobre Policía en el régimen porfirista en el cual el dominio del poder se consolidó al controlar la ciudad en sus aspectos de orden de criminalidad y buen gobierno. En 1905 nuestra ciudad contaba con 2332 elementos de policía de a pie y 400 montados, es decir 2732 en total.

En 1908 se concluyó el primer edificio destinado a servicios de policía. Dicho inmueble es el que se ubica en la esquina de las actuales calles de Victoria y Revillagigedo, entonces conocidas como de las Verdes y del Bosque respectivamente y que actualmente ocupa el Museo de la Policía Preventiva.

1.3.6 La Revolución.

1.3.6.1 Gobiernos Revolucionarios

En 1910 estalla la Revolución, el ejército se hace cargo de la seguridad pública, prácticamente desaparece la gendarmería. Muchos de sus miembros son enrolados en las fuerzas regulares, otros regresan a sus lugares de origen y se incorporan a las filas revolucionarias. El 30 de diciembre de 1912, se instala en las calles de Bucareli el Casino-Escuela de Policía.

En el periodo de Madero, se construyó con todas sus dependencias, la

comisaría en la plaza de la Concordia y se mejoró el servicio de policía aumentándose en cifra importante en número de Gendarmes Montados, se les proporcionó fusiles y ametralladoras, el cuerpo de Bomberos fue mejor equipado. Con el fin de resguardar la seguridad de la ciudad, se creó el “Batallón de Seguridad Pública”, el cual prestó útiles servicios a la metrópoli provocó se aumentara el número de policías, como fueron los llamados de Caballería que se armaron con fusiles y ametralladoras; esto fue para intentar controlar la efervescente situación política que se vivía.

En 1913, en materia de Policía se reforzaron algunos cuerpos para controlar la mecha de inconformidad que se encendió en 1910.

1.3.6.2 Gobiernos Post. Revolucionarios.

En 1916, se ordenó que el Ministerio Público con la Policía Judicial a su disposición, evitara que los presidentes Municipales y la Policía Común ejercieran la posibilidad que hasta ese momento habían tenido de aprehender a cuantas personas juzgaban sospechosas, sin más mérito que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público, la libertad individual quedaba asegurada. La intención fue controlar el raterismo que se gestaba cotidianamente. Las actividades en materia policíaca fueron únicamente para ordenar a los ciudadanos y controlar los delitos que la misma revolución estableció al darse los enfrentamientos entre los mismos revolucionarios.

Como autoridad directa de la policía de la ciudad se encontraba el Inspector General, quien dependía del Gobernante de la Ciudad pero era designado directamente por el Presidente de la República, esto afianzaba la importancia total que el dirigente policiaco fuera un ciudadano digno y suficientemente honesto para llevar por buen camino a la Policía y buen Gobierno.

Al depender la policía directamente del Gobernante, con su enlace, que fue el Inspector General, se dispuso en el congreso quitar el poder a dicho Inspector ya que esa fuerza y control de las metrópolis era causa de corrupción. Así lo observaron los diputados del Congreso y aprobaron que el control lo ejerciera el Gobernador.

Al carecer de gendarmería montada, así como destacamentos rurales, fueron creadas las Fuerzas de Seguridad de la Capital con dependencia del Gobierno y organizadas de conformidad con las ordenes de la Secretaría de Guerra y Marina. Además de que en este Gobierno de la Revolución se formó, por las necesidades del momento, un Departamento de Tránsito.

Al establecerse el orden, al amparo de la Constitución Política de 1917, se inicio la tarea organizativa con la expedición de la Ley de Organización del Distrito Federal, haciéndose depender la policía de la ciudad directamente de su gobierno, que transmite sus ordenes por conducto del Inspector General de Policía.

Durante el Gobierno del general Álvaro Obregón, en 1921 se informó de un cambio en el presupuesto presentado por el Ayuntamiento de la ciudad para el ramo de Policía; se manifestó en el congreso la importancia de reorganizar las fuerzas policíacas marcando una serie de normas de seguridad y vigilancia, se aumento su contingente con dos regimientos de Gendarmería Montada.

Todo ese presupuesto se destinó para equipar los elementos propios para la policía, tomando en cuenta la cantidad de gendarmes y bomberos que la capital requería. Se ubicaron puestos auxiliares en diversos puntos de la ciudad, a fin de que los bomberos acudieran con mayor prontitud al lugar del siniestro.

La Jefatura de Tránsito que fue organizada provisionalmente en 1922, en ese mismo año existían 1800 gendarmes de a pie y 750 montados, 232 elementos menos que en 1905 pese al continuo crecimiento de la ciudad y el consiguiente

aumento de sus pobladores.

En 1923, se establecieron las pautas para mejorar la vigilancia de los caminos en despoblado; para tal efecto se instauró la Gendarmería Montada con seis escuadrones; así también se organizaron los asuntos de tránsito de la ciudad; el servicio de Tráfico pasó a depender del Gobierno del Distrito Federal.

En ese mismo año surgen las primeras mujeres policías, que quedan encargadas de la vigilancia en parques y jardines e incorporadas más tarde a oficinas y laboratorios. Históricamente este grupo vino a ser el primer personal femenino con el que contó la Policía de la Ciudad de México.

Por el año de 1925, un grupo de 7 individuos pensó en la necesidad de coadyuvar a la satisfacción de la demanda de seguridad pública, fundando en la zona de las Lomas de Chapultepec una unidad de vigilancia sostenida por los vecinos y que con el tiempo constituirían el pie veterano de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

El 28 de agosto se suprimió por ley el municipio libre en que estaba asentada la estructura administrativa del Distrito Federal.

La Ley Orgánica del 31 de diciembre del mismo año, se estableció la creación de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, apoyada por delegados, subdelegados y jefes de dependencia, entre ellos el jefe de policía, desapareciendo por ello el cargo de Inspector General de Policía.

En 1926, México participó de forma muy notoria en un congreso de policía Internacional. Los puntos tratados fueron: Unificación del sistema de Identificación; Cooperación de las Policías de los distintos países en la lucha contra la criminalidad; persecución enérgica del uso y comercio de drogas y portación de armas; se manifestó ahí, que el Estado mexicano estaba tomando las medidas

fundamentales para implantar las alternativas mencionadas en los acuerdos.

1.3.6.3 La Reestructuración del Presidente Plutarco Elías Calles.

Entre las obras materiales emprendidas en el año de 1928 por el gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles, destaca la construcción del edificio destinado a la policía y bomberos en la esquina de las calles de Independencia y Revillagigedo. La Jefatura de Tránsito organizada provisionalmente en 1922, fue separada de la Jefatura de Policía en 1928.

La policía de Tránsito realizó su primer patrullaje con motocicleta en 1928.

En 1929 desapareció el sistema municipal en el Distrito Federal. Ante esta situación, lo urgente era preparar a los policías, para formar a los servidores públicos más apropiados para garantizar la seguridad pública en todos los sentidos. El Presidente Calles, señaló en uno de sus informes ante el congreso: "...en la actualidad se están formulando los proyectos de Ordenanza General de Policía, reglamentos de la Inspección General de Comisarías, de Cajas de Ahorro, de la Escuela de Policía, del Cuerpo de Bomberos, de las obligaciones de policía y los bandos de policía y buen gobierno.

Los puntos principales que surgen con esta reglamentación, son los siguientes:

Unificar las corporaciones de policía, haciendo que haya unidad de mando y de acción, establecer la disciplina militar, **Hacer de la policía una carrera en la que se ascendiera por escalafón**, autorizar a los comisarios para imponer penas administrativas por faltas leves". La Jefatura de Tránsito, se legalizó en 1930.

En el año de 1930 se formó el primer cuerpo Femenil de Policías Especiales, integrado por 69 mujeres. Este grupo fue disuelto posteriormente.

Para 1937, la Policía Auxiliar ya contaba con 1400 elementos organizados

en destacamentos

El 31 de diciembre de 1938, el H. Congreso de la Unión aprobó la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. En ese mismo año se publicó la Ley Orgánica del Distrito Federal y quedó dividida en Departamento y doce delegaciones de policía cada una integrada por un agente del Ministerio Público, un Delegado y una Compañía de Policía.

El 27 de marzo de 1939, el cuerpo de investigaciones y seguridad pública cambió el nombre por el de Servicio Secreto.

Y a partir del 22 de septiembre de ese año, se estableció en el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva, señalando que correspondía al Presidente de la República el mando supremo y el directo en el jefe de la policía.

Conforme al Reglamento de 1939, las corporaciones dependientes de la Jefatura de la policía fueron las siguientes: la Policía a pie, los Montados, auxiliares, vigilantes de cárceles, penitenciarías y bomberos. los Motorizados, los Políglotas, los Asimilados y los Cuerpos de Bomberos, Tránsito y Servicio Secreto.

La Policía del Distrito Federal, se convirtió en la policía preventiva y fueron instaladas sus casetas en cada una de las entradas y salidas del Distrito Federal.

Por su parte, la Escuela Técnica de la policía fue ubicada en las calles de Artes y Miguel Schultz, donde se impartían los cursos para todos los integrantes de la policía preventiva del Distrito Federal tanto en los aspectos de enseñanza militar, técnicas operativas, así como también actividades deportivas y culturales.

1.3.7 Los años cuarenta.

El 13 de marzo de 1941 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Cuerpo de Veladores Auxiliares de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el cual tendrá a su cuidado la vigilancia nocturna de las

residencias particulares y establecimientos comerciales, industriales y bancarios ubicados en el Distrito Federal, a fin de prevenir contra de delitos y faltas.

El 1º. de septiembre se crea la Policía Bancaria, debido a la necesidad de contar con un cuerpo especializado y exclusivo para la función de vigilancia y protección intramuros de las instituciones bancarias concesionadas por el Gobierno Federal a la iniciativa privada. De esta manera, previo acuerdo entre la Asociación de Banqueros y la entonces Jefatura de Policía, iniciando así su actividad con 21 elementos exclusivamente en instituciones bancarias.

El 2 de diciembre, el Jefe del Departamento del Distrito Federal inaugura el edificio destinado a las oficinas de Tránsito y la Central calificadora de Infracciones, ubicado en Plaza del Estudiante y Florida.

El 4 de diciembre se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que habría de mantenerse inalterado durante más de 40 años.

El 12 de diciembre mediante un decreto del Presidente Manuel Ávila Camacho, se crea la Dirección General de Tránsito del Distrito Federa, dividiéndose así la policía en dos materias: vigilancia y vialidad.

Finaliza aquel año con una ley fechada el 31 de diciembre de 1941, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de enero de 1942, por el que se crea la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal.

En 1943 entra en vigor el Primer Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal.

El 2 de julio de 1949, mediante un Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación, se dispuso que partir de esa fecha "...todo el personal de jefes, oficiales e individuos de tropa que integran el grupo de la Policía

Auxiliar del Distrito Federal encargado de cuidar en la vía pública los vehículos de propiedad particular queden bajo las ordenes de la Dirección de Tránsito y Transporte, dependiente del Departamento del Distrito Federal la que se encargará de la correcta organización, disciplina y designación de servicios de los elementos que lo integran, quedando autorizada dicha dependencia para removerlos y sancionarlos como corresponda, en la inteligencia que continuaran considerándose como emolumentos de sus miembros, las gratificaciones que el público les concede en pago de sus servicios”.

1.3.8 La Segunda Mitad del Siglo XX.

Para 1950 la zona metropolitana de la Ciudad de México tenía 3,137,599 habitantes y se encontraban circulando 72,187 vehículos con placas del Distrito Federal. Los barrios empiezan a perderse en un explosivo crecimiento. Surgen colonias populares y fraccionamientos. Aumenta el número de vehículos y de fábricas. Se abren nuevas calles y avenidas. Se inicia la construcción de multifamiliares y de Ciudad Universitaria. Crece el índice de delincuencia. La Policía comienza a dejar en forma paulatina su vigilancia de ronda a pie, para utilizar automóviles en mayor número, a fin de abarcar zonas más extensas.

El 14 de octubre de 1957, el Presidente Adolfo Ruiz Cortines inaugura las nuevas instalaciones de la jefatura de Policía en la Plaza de Tlaxcuaque en las cuales se ubica también a la Dirección General de Transito.

La Central de Bomberos, hasta entonces ubicada en el viejo edificio de la policía de las calles de independencia y Revillagigedo pasa a las de Fray Servando Teresa de Mier y Circunvalación.

El 20 de octubre de 1959 se inicia la impartición de cursos en las nuevas instalaciones del Colegio de Policía ubicado en el Parque Venustiano Carranza, al

cuál se incorpora en 1962 la Escuela Técnica de Policía que venía funcionando en Obrero Mundial y avenida Cuauhtémoc.

En 1969 se fusionan las policías preventiva y de tránsito creándose la Dirección General de Policía y Tránsito.

La Dirección General de Policía y Tránsito, a partir de 1970, comenzó a realizar la descentralización de los servicios de la policía en las 16 Delegaciones políticas; en 1971 adoptó el uniforme de color azul oriente en lugar del azul marino para el policía preventivo y tabaco y beige para el de tránsito. De 1972 a 1975, adquirió nuevo Armamento modernizó sus unidades motorizadas y cambió de color, actualizó técnicas, sistemas y métodos policiales, renovó equipo; amplió el número de plazas para policías, organizó el cuerpo femenino y creó nuevos servicios sociales de policía preventiva.

Más tarde desapareció el Colegio de Policía para convertirse en Academia, la cual tuvo en 1970 el mismo destino para integrarse con todo el personal al Centro de Capacitación y Formación de la Dirección de Educación Policiaca.

En 1971 el Centro se convierte otra vez en Academia de Policía, que en 1972 pasa a denominarse Academia de Policía y Tránsito del Distrito Federal. El 1º de enero de 1977 cambia nuevamente su denominación por la de Colegio de Policía ocupando dos años después las instalaciones ubicadas en el camino al Desierto de los Leones. En 1979 recupera su nombre de Academia de Policía.

El 22 de junio de 1971 fue creado el Escuadrón de Servicios de Emergencia y Rescate Aéreo para prestar un nuevo servicio social el cual se transformó posteriormente en el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM).

El 1º de diciembre del mismo año la Policía Femenil inicia una nueva etapa con 96 jóvenes, con estudios de trabajo social y 46, con secundaria, enfermería o

normal. Al correr el tiempo este agrupamiento ha tenido diversas funciones, pero ya forma parte de la vida de la ciudad y de nuestra historia.

En 1983, se da a conocer el manual de Organización de la nueva estructura de la Institución, con la coordinación de protección y vialidad. En 1984, a la Institución policial oficialmente se le denomina Secretaría de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal.

El 6 de julio de 1984 se publica en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento para la Policía Preventiva del Distrito Federal. Para entonces la Secretaria de Protección y Validad había substituido a la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, incorporándose a la Policía del Distrito Federal, las Policías Auxiliar y la Bancaria e Industrial, de conformidad con los artículos 1º, 3º, 4º y 5º transitorios.

Mientras tanto el servicio Secreto cambió su denominación por el de División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia (DIPD), misma que desaparece al entrar en vigor el Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 25 de abril de 1985 por el que se abrogó el Reglamento de los investigadores, detectives y policías privados o pertenecientes a organismos de servicio público descentralizado o concesionado, de fecha 28 de septiembre de 1948, publicado el 13 de octubre del mismo año.

El 20 de julio de 1993, entra en vigor la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; en su artículo 5º establece que la Policía del Distrito Federal está integrada por:

La Policía Preventiva con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento.

La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la

Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.

El 25 de octubre del mismo año, se publica en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 122 queda establecido que el mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, corresponde al Presidente de la República, el cual podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública, situación que más tarde se relaciona con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El 12 de marzo de 1994 deja de existir la Academia de Policía al entrar en vigor el Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial que es ahora el encargado de la capacitación y profesionalización policial.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1994) substituye la Secretaria General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, por la Secretaria de Seguridad Pública que ejercerá las atribuciones y funciones que tenía aquella, salvo las de vialidad que pasan a la Secretaria de Transporte y Vialidad que es ahora la encargada de hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones, así como de dirigir y coordinar las actividades de los agentes de tránsito.

El 31 de diciembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en sus párrafos 5º y 6º, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y

los Municipios, que deberá llevarse a cabo de manera coordinada estableciendo el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Establece también este nuevo concepto que las Instituciones policiales se guiarán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

En 1996, el nombre de la Secretaría de Protección y Vialidad cambia su nombre por el de Secretaría de Seguridad Pública.⁵

Después de las reformas Constitucionales en materia electoral aprobadas en 1996, y que el Distrito Federal tiene ya la posibilidad de elegir de manera directa a un jefe de gobierno. En 1997 es electo el primer Gobernante de esta nueva etapa.

1.4 Policía Preventiva del Distrito Federal

1.4.1 ¿Cómo surge la Policía Preventiva del Distrito Federal?

La Policía Preventiva del Distrito Federal surge mediante El Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal de 1939, el cual depositó el mando supremo de la misma, en el Presidente de la República y el directo en el jefe de la policía.

La policía preventiva es la que porta uniforme y tiene a cargo el cuidado del orden público dentro de las demarcaciones que le corresponden conforme a la división territorial (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 43).

1.4.2 ¿Cómo está Integrada la Policía Preventiva del Distrito Federal?

La Policía Preventiva del Distrito Federal está conformada por todos los Agrupamientos, Policía Sectorial y Unidades de Protección Ciudadana. (Artículo 5 Fracción. I Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal).

Los Agrupamientos lo conforman, Agrupamiento Montado, Agrupamiento de

⁵ Departamento del Distrito Federal. Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito del Distrito Federal, México, Distrito Federal. Pág. 16 - 32.

Granaderos, Agrupamiento Fuerza de Tarea, Agrupamiento Femenil y Agrupamiento de Helicópteros.

La Policía Sectorial se encuentra distribuida en las 16 delegaciones políticas que conforman el Distrito Federal y está conformada por cuatro regiones que a su vez, cada región se encuentra dividida por sectores, actualmente algunos de estos sectores serán sustituidos de manera paulatina en unidades de protección ciudadana. Dichas unidades de protección ciudadana hasta esta fecha han sustituido a más de 45 sectores por lo que actualmente asciende al mismo número de unidades de protección ciudadana.

La diferencia que existe entre la policía sectorial y las unidades de protección ciudadana, es que las unidades de protección ciudadana se encuentran estructuradas conforme al policía de barrio que existió en el pasado y que las actividades se realizaban haciendo rondines a pie tierra, en donde el policía conocía muy bien la colonia y las calles en donde se encontraba realizando su labor así como también conocía a los habitantes del barrio y los habitantes del mismo conocían al policía que los protegía, teniendo muy buena aceptación por los mismos habitantes.

Actualmente las policías sectoriales realizan patrullajes mediante unidades móviles, por lo que el acceso y conocimiento de las colonias, así como el contacto que se tiene con los habitantes, es más limitada.

Con estas medidas se espera tener mejores resultados en el combate a la delincuencia y una efectiva protección a los habitantes de las colonias y un acercamiento más estrecho con la ciudadanía y los habitantes de las colonias.

1.4.3 ¿Cuáles son las Grandes Diferencias entre la Policía Preventiva y las otras Corporaciones?

Existen diversas corporaciones policíacas que podemos mencionar, pero lo que más se observa en la esfera administrativa y que se puede tomar como base son estas dos diferencias:

Una policía uniformada y una policía de civil (no porta uniforme), una es de competencia local y otra de competencia federal.

Las policías uniformadas las conforman las policías preventivas que se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional, cada una en su esfera de competencia y su función es prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, poner a disposición ante las autoridades competentes a los presuntos delincuentes sorprendidos en flagrancia y presuntos infractores por faltas administrativas al buen gobierno y al reglamento de tránsito, en el Distrito Federal se encuentran subordinadas al Ejecutivo Federal, el mando supremo le corresponde al Presidente de la República, el alto mando le corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el directo en el Jefe de la Policía conforme al Art. 21, 122 Base Segunda II Inciso e), Constitucional y el Art.7 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En cuanto al ámbito de su competencia, una es del ámbito federal y la otra es de competencia local.

En el ámbito federal tratándose de la policía uniformada tenemos a la Policía Federal Preventiva dependiente de la secretaría de Gobernación, Policía Federal de Caminos y Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y transportes en proceso de transferencia a la policía federal preventiva. En el ámbito local, tenemos, en el Distrito Federal a la Policía Preventiva del Distrito Federal y en cada uno de los Estados que componen la Federación se tiene a la policía Estatal y en los Municipios a la Policía Municipal.

Las policías de civil es decir las que no portan uniforme su función es persecutoria y están subordinadas directamente al Ministerio Público ya sea del Ministerio Público Federal o del Ministerio Público local según sea su competencia y se encuentran conformadas dentro de la estructura orgánica de las procuradurías de justicia, llámese federal, estatal o del Distrito Federal.

En el ámbito Federal en cuanto a policía de civil tenemos la Agencia Federal de Investigación antes (Policía Judicial Federal) dependiente de la Procuraduría General de la República (Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Art. 19 Frac.1, Inc., a). En el ámbito local tenemos, en el Distrito Federal a la Policía Judicial del Distrito Federal (Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federa (Art. 23 Frac.1.,).

En los Estados que componen la Federación se tiene a la Policía Judicial del Estado y en algunos Estados como es el caso del Estado de México se le denomina Policía Ministerial (Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México Art.6 Frac. IX inciso h,) la función es la misma, solo es de denominación, aunque éste último parece ser la más correcta porque ésta policía se encuentra subordinada al Ministerio Público y no a los jueces.

1.4.4 Los Ámbitos de Cooperación.

Los ámbitos de cooperación se realizan mediante convenios de colaboración que se tienen signados por los gobiernos estatales con las policías del ámbito federal o los gobiernos locales con las policías de cada uno de los estados entre sí, respetando siempre el ámbito de competencia de cada uno de los mismos. Como ejemplo tenemos en el Distrito Federal cuando se da cumplimiento a un mandato judicial en el combate a la piratería que son delitos de competencia federal, en el cual se implementa el operativo conjunto donde intervienen la policía federal preventiva con apoyo de la policía del Distrito Federal para decomisar mercancía ilícita.

1.5 Formación de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

1.5.1 Historia de la Formación de la Policía en México.

Respecto de los antecedentes de la formación policial tenemos que durante las distintas etapas que ha vivido la institución policíaca en nuestro país, la preparación de la policía ha sido llevada de manera sumamente irregular. En seguida presentamos el recorrido que ha tenido la formación policial en nuestro país.

La formación policial académica inicia durante los gobiernos post revolucionarios, durante el Gobierno del General Álvaro Obregón (1923), se expide el decreto con el que nace la Escuela Técnica de Policía. Además en esta época se modifica el plan de estudios con la intención de dar cabida e instrucción a los diversos puestos, desde gendarmes y técnicos hasta agentes de policía judicial.

En 1928 con la reestructuración del Presidente Plutarco Elías Calles. Se unifican las corporaciones de policía, logrando que existiese unidad de mando y de acción, se establece también la disciplina militar haciendo de la policía una carrera en la que los ascensos se darían por escalafón.

En 1929 con la desaparición del sistema municipal en el Distrito Federal, lo urgente fue preparar a los policías, para formar así a los servidores públicos más apropiados para garantizar la seguridad pública en todos los sentidos.

Para 1930 esta Institución cambia de Escuela Técnica de Policía a Academia de Policía Científica en la que se da especial interés a la planeación de programas y selección de asignaturas para la preparación de policías de línea, los cursos de preparación duraban entre 6 y 8 meses, la plantilla de profesores (normalistas titulados), era de 35 integrantes, se complementaba la educación con

prácticas en escenarios reales que tenían la finalidad de que los policías novatos se familiarizaran con su actividad futura.

A lo largo de los 70's y 80's se presentaron una serie de cambios como: la desaparición de la Academia de Policía, para incorporarse ésta al Centro de Capacitación y Formación Balbuena, quedando entonces como: la Dirección de Educación Policial, posteriormente Academia de Policía y Tránsito del Distrito Federal y después Colegio de Policía. Será el 12 de julio de 1993, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto que instituye la **Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal**, que en su artículo 22, determina la creación del **Instituto Técnico de Formación Policial** estructura y nombre que conserva hasta nuestros días.

1.5.2 Justificación y Requisitos de la Formación de la Policía en México.

¿Por qué surge la formación de la policía?, Surge por la necesidad que tiene el Estado como gobernante de otorgar a la población un servicio de seguridad de mejor calidad a través de una policía mejor preparada.

En este punto consideramos pertinente abordar lo que se refiere a la formación de la policía, por "Formación de la policía" se entiende al proceso mediante el cual los elementos (personal que pertenece a la corporación policiaca) son capacitados en el campo tanto académico como práctico, para desarrollar la actividad o función policial de manera adecuada. Para tener una visión más real de lo que significa La Formación de la Policía en nuestro país, presentaremos el Programa General de Formación Policial de la policía preventiva del Distrito Federal.

1.5.3 Programa General de Formación Policial

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su Art. 19 establece

que el Programa General de Formación Policial deberá contemplar los siguientes niveles:

- I.- Básico;
- II.- De actualización:
- III.- De especialización técnica o profesional;
- IV.- De promoción, y
- V.- De mandos.

La formación básica es el proceso mediante el cuál se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

La formación de actualización es el proceso mediante el cuál los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El Programa determinará también cuales especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.

La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial.

La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.

La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales.

Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública. La formación será teórica y práctica.

1.5.4 ¿Cuales son los pasos para la formación de un policía Preventivo en el Distrito Federal?

Para ser policía se requiere reunir una serie de condiciones previamente establecidas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, estos requisitos se encuentran prescritos en los Art. 19 al 28. También es necesario cumplir con las Reglas Para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, particularmente con las reglas 13 al 27.

Requisitos.- En el Distrito Federal para ser policía perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se requiere que los aspirantes deban someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso:

- a)-Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos.
- b)-Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.
- c)-Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria si es menor de 22 años, si tiene como limite 24 años de edad deberá presentar certificado de bachillerato y hasta los 26 años deberá contar con Licenciatura.
- d)-No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso.

- e)-Contar con la edad de 18 a 29 años de edad como máximo.
- f) -Estatura mínima de 1.55 metros para las mujeres y de 1.65 para los hombres.
- g)-Contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales.
- h)-No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- i)- No padecer alcoholismo;
- j)- Tener acreditado el servicio militar nacional, y
- k)-No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco.

Los aspirantes que hayan proporcionado todos los documentos necesarios para acreditar debidamente lo anterior, se someterán durante un plazo máximo de cuatro semanas, a un proceso de selección de aspirantes a alumnos becarios en los módulos de selección e inducción del Instituto Técnico de Formación Policial, durante el cual se les aplicarán exámenes médicos, pruebas de aptitud, destreza y adaptación física, así como entrevistas, para acreditar el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales.

La Secretaría de Seguridad Pública deberá obtener de las autoridades correspondientes las constancias relativas a que los aspirantes no tengan antecedentes penales, que no están sujetos a proceso penal por delito doloso, así como las referentes a que no están suspendidos ni fueron destituidos, inhabilitados del mismo u otro cuerpo policiaco.

El tiempo que dure el proceso de selección, **no implica la existencia de relación laboral alguna**, entre los aspirantes a alumnos becarios y el Gobierno del Distrito Federal.

Los alumnos becarios que sean admitidos para efectuar cursos de formación policial, deberán firmar carta compromiso en la que se establezca que para el caso de ser admitidos para ocupar las plazas vacantes en la policía, deberán servir a la Policía del Distrito Federal dos años como mínimo en el servicio.

El aspirante que resulte seleccionado ingresará como alumno al curso básico de formación policial, en la fecha de iniciación que se le indique. El aspirante seleccionado adquirirá la calidad de becario del Instituto Técnico de Formación Policial. Dicha calidad le dará derecho a recibir uniforme, equipo complementario, material didáctico, y alimentación.

De la formación.- El Instituto Técnico de Formación Policial impartirá el curso básico de formación policial, que constará de dos etapas, una académica y otra de instrucción activa, ambas sustentadas en el programa general de formación policial, con una duración mínima de 6 meses.

Durante la etapa académica, los alumnos becarios tendrán derecho a alojamiento de acuerdo al programa y a una ayuda económica semanal que ascenderá al importe equivalente a once días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Durante la etapa de instrucción activa, los alumnos becarios tendrán derecho a una ayuda económica semanal que ascenderá al importe equivalente a catorce días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. El otorgamiento de la citada ayuda económica semanal, no implicará la existencia de una relación laboral entre los alumnos becarios y el Gobierno del Distrito Federal.

Los alumnos becarios se sujetarán a las evaluaciones periódicas que se determinen en los programas de formación policial y perderán dicha calidad en cualquier momento por aprovechamiento deficiente, indisciplina o causa grave.

En atención a los resultados obtenidos en la evaluación final el Instituto propondrá a la Comisión Técnica de Selección y Promoción a los alumnos becarios más sobresalientes con el objeto de que ingresen al nivel correspondiente, siempre y cuando sus calificaciones sean mayores a 9.5.

Los alumnos becarios que hayan abandonado sus estudios injustificadamente, causando baja por aprovechamiento deficiente, indisciplina o hayan reprobado el curso básico, no podrán reingresar al Instituto Técnico de Formación Policial.

No se considerará como abandono injustificado, cuando los alumnos becarios del sexo femenino, suspendan sus estudios por encontrarse en estado de gravidez; como tampoco los alumnos becarios que obtengan diagnóstico médico de la Secretaría de Seguridad Pública que les determine una incapacidad médica temporal.

La Comisión Técnica de Selección y Promoción aceptará de entre los egresados del curso básico de formación policial, a quienes ocuparán las plazas vacantes de policía, con base en la revisión de sus expedientes, de sus antecedentes escolares y de su aprovechamiento del curso.

Los egresados del curso podrán ingresar al nivel Suboficial, si cuentan con el grado académico de bachillerato o equivalente; o al nivel de Subinspector, si cuentan con el grado académico de licenciatura, previo curso de formación policial.

El aspirante seleccionado para cubrir la plaza vacante firmará de enterado el alta correspondiente en la que se indicará la fecha de inicio de la relación laboral con el Gobierno del Distrito Federal. Al término de 2 años de servicio pasará a formar parte del sistema de carrera policial de la policía del Distrito Federal.

Los policías que se hayan retirado del servicio en forma voluntaria, podrán reingresar al nivel inmediato inferior al que ocupaban en el momento del retiro, si reúnen los requisitos establecidos por el artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública, si tienen una edad no mayor de 35 años y previa revisión de su expediente personal por parte de la Comisión Técnica de Selección y Promoción, deberán tomar el curso básico de formación policial, si no lo hubieren hecho con anterioridad, y si hubieren permanecido fuera del servicio por más de dos años, deberán tomar el curso de actualización que corresponda.

Aquellos elementos que se hayan retirado del servicio y hubiesen laborado en alguna empresa de seguridad privada, no podrán reingresar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

1.6 Carrera Policial.

1.6.1 Definición.

La carrera policial, consiste en la capacitación y preparación del personal operativo (uniformado) que va a pertenecer a la policía preventiva del Distrito Federal. Y comienza desde que es aceptado en el Instituto Técnico de Formación Policial en donde podrá ascender a los distintos niveles que prevén los ordenamientos respectivos.

La Regla Primera de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal establece que “se denomina Sistema de Carrera Policial el ordenamiento de jerarquías y niveles que está orientado a establecer las condiciones de profesionalización necesarias para regular el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo de los elementos de la policía preventiva”.

1.6.2 Características.

La Regla Segunda de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial establece que “El Sistema de Carrera Policial se integra por cuatro jerarquías en el siguiente orden jerárquico ascendente:

I. **La de policías**, conformados por los siguientes niveles:

- o Policía
- o Policía Tercero
- o Policía Segundo
- o Policía Primero

II. **La de oficiales**, conformada por los siguientes niveles:

- o Suboficial
- o Segundo Oficial
- o Primer Oficial

III. **La de inspectores**, conformada por los siguientes niveles:

- o Subinspector
- o Segundo Inspector
- o Primer Inspector

IV. **La de superintendentes** conformada por los siguientes niveles:

- o Segundo superintendente
- o Primer superintendente.

Para acceder a la jerarquía inmediata superior se puede lograr de la siguiente manera.

Desde el Curso Básico de Formación Policial que imparte el instituto técnico de formación policial, que consiste que el alumno becario destaque por aprovechamiento eficiente en sus calificaciones con un promedio mínimo de 9.5 la cuál le permite acceder a la primera jerarquía inmediata superior que en este caso

le corresponde el grado de policía tercero.

Por merito, mediante evaluación curricular que consiste en haberse destacado dentro del servicio que va mas allá de lo ordinario al realizar cualquier acto heroico exponiendo su propia vida para salvaguardar la de otros o los intereses de la sociedad.

Mediante convocatoria de concurso de promoción y cumpliendo con los requisitos previamente establecidos por el sistema de carrera policial que consiste en aprobar los exámenes de selección que abarcan los siguientes exámenes: médico, físico, psicométrico y de conocimientos, tener 2 años cumplidos como mínimos de servicio, no estar sujeto a procedimiento administrativo ante el Consejo de Honor y Justicia Policial o por delito doloso ante las autoridades Judiciales o del Ministerio Público entre otros.

Una vez que ha reunido dichos requisitos para poder acceder a la primera jerarquía inmediata superior, deberá aprobar los exámenes correspondientes para el nuevo grado, que en este caso es el de policía raso que concurra para obtener el grado de policía tercero. Si reprueba cualquiera de los exámenes de selección que a continuación se mencionan quedará fuera y no podrá participar en dicho concurso.

Las evaluaciones que se realizan, son aplicadas por personal pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de acuerdo a la rama de su profesión y consisten en los siguientes exámenes:

1.6.2.1 Diferentes Tipos de Exámenes.

Los siguientes exámenes son aplicados de manera rutinaria, sin faltar en la etapa de selección de personal para ascenso.

El examen médico: consiste en un chequeo general para detectar si el

elemento padece alguna enfermedad como es: la diabetes, presión arterial alta que derive en algún padecimiento cardíaco, reflejo psicomotriz y de orientación, ocular como carnosidad o miopía, tórax, renal, así como hemorroides. Dental como caries o falta de alguna pieza dental. La falla de cualquiera de estos el médico determina que no es apto y no podrá concursar.

El Examen de Resistencia Física: consiste en correr aproximadamente 2 kilómetros en un tiempo máximo de 10 minutos, 30 lagartijas en un minuto. 30 abdominales en un minuto, prueba de velocidad de cien metros entre otros.

Psicológico: La finalidad en la psicometría es llevar a cabo la medición de la conducta en el ser humano; Araceli Díaz Ahumada cita en su tesis a María Luisa Morales (1990), “que la medición es el procedimiento mediante el cual asignamos un número (calificación, medidas) a las propiedades, atributos o características de los objetos (o de unidades experimentales), estableciendo reglas específicas sobre las que se fundamentan tales asignaciones.

Un instrumento de medición en psicología, se refiere a aquel procedimiento u operación que permita llegar a obtener, objetivamente, información acerca de la conducta que se está midiendo.

Pierre pichot establece que una prueba psicológica “es una situación experimental y estandarizada que sirve de estímulo a un comportamiento y que, manipulada estadísticamente, permite clasificar a los sujetos tipológica o cuantitativamente” (Morales, L. 1990, citado por Pérez M.1998.)⁶

Perfil e Inventario de la Personalidad PPG-IPG. Gordon. “La prueba de *Leonard U. Gordon* (GORDON), se encuentra constituida por: el perfil de la personalidad Gordon (PPG) así como el inventario de la personalidad *Gordon* (IPG). Ambos instrumentos son complementarios y proporcionan una medida de

⁶ DÍAZ AHUMADA, Araceli. Características Psicológicas de una Muestra de Hombres Policías Preventivos Sectoriales del Distrito Federal que Participaron en una Evaluación para Portación de Arma de Fuego. Tesis de Licenciatura, Universidad Salesiana, México D. F. 2005, Pág. 36.

fácil obtención de ocho rasgos de la personalidad, importantes en el funcionamiento diario de una persona normal".⁷

Gordon Proporciona la medida de ocho aspectos de la personalidad importantes en el funcionamiento diario de una persona normal. Estos 8 rasgos son relativamente independientes y psicológicamente significativos para la determinación de ajuste y de la efectividad del individuo en muchas situaciones sociales, educativas e industriales".⁸

Descripción del Instrumento (Gordon PPG e IPG). El perfil de personalidad de Gordon (PPG) como el inventario de personalidad *Gordon* (IPG) nos permiten obtener cada uno de ellos, fácilmente la medida de cuatro rasgos de personalidad fundamentales que son importantes en las funciones diarias de una persona; estos son: PPG; Ascendencia (A), Responsabilidad (R), Estabilidad Emocional (E) y sociabilidad (S). y por el IPG; Cautela, Originalidad, Relaciones Personales y Vigor. Todos son relativamente independientes y psicológicamente relevantes en determinado ajuste de un individuo a situaciones sociales; educacionales e industriales.⁹

Puntuaciones Altas y Bajas en las Escalas PPG

Ascendencia (A) Aquellas personas que son verbalmente predominantes que adoptan un papel activo en el grupo, que están seguras de si mismas, que se afirman en sus relaciones obtienen alta puntuación en esta escala. Las persona que juegan un papel pasivo en el grupo, que mas bien escuchan que hablan, que carecen de confianza en sí mismas que dejan que otros tomen la iniciativa, que tienden a ser demasiado dependientes de los demás para recibir consejo, normalmente obtienen una baja puntuación.

Responsabilidad (R) Las personas que pueden persistir en cualquier

⁷ Ibidem. p. 216

⁸ Ibidem. p.237

⁹ Ibidem. p. 222

trabajo que les es asignado, que son perseverantes y decididas y en quienes se puede confiar, obtienen alta puntuación en esta escala. Las personas que no pueden persistir en las labores que no les interesa y que tienden a ser inconstantes o irresponsables, usualmente obtienen baja puntuación.

Estabilidad Emocional (E) Las puntuaciones altas en esta escala son generalmente alcanzadas por personas equilibradas emotivamente estables y relativamente libres de ansiedades y tensión nerviosa. Las puntuaciones bajas tienen relación con ansiedad excesiva, hipersensibilidad, nerviosidad y baja tolerancia a la frustración generalmente la puntuación baja refleja un equilibrio emotivo deficiente.

Sociabilidad (S) Las personas a quienes les gusta hallarse entre la gente y trabajar con ella y que son gregarias y sociales, obtienen puntuación alta. La baja puntuación refleja falta de contacto social y en grado sumo, una verdadera evasión de las relaciones interpersonales.

Escalas IPG

Cautela (C) Los individuos que son sumamente cautelosos, que consideran muy cuidadosamente los asuntos antes de tomar decisiones y a quienes no les gusta probar oportunidades o correr riesgos obtienen puntuaciones altas en la escala C. Los que son impulsivos que actúan sin pensar que toman decisiones precipitadas o repentinas que gustan arriesgarse y buscan emoción, obtienen puntuación baja en la escala C.

Originalidad (O) Las personas que logran una puntuación alta en la escala o gustan de trabajar en problemas difíciles son intelectualmente curiosos gozan en las cuestiones y discusiones que hacen pensar y gustan de pensar en nuevas ideas. A las personas de puntuación baja les disgusta trabajar en problemas

complicados, no les interesa adquirir conocimientos, como tampoco las cuestiones que hacen pensar.

Relaciones Personales (P) Logran alta puntuación las personas que tienen mucha fe y confianza en la gente y que son tolerantes pacientes y comprensivas. La baja puntuación refleja la falta de fe o de confianza en la gente y una tendencia a la crítica de los demás y a molestarse o irritarse por lo que hacen los demás.

Vigor (V) La elevada puntuación de esta escala caracteriza a personas que son vigorosas y enérgicas a quienes gusta de trabajar y moverse rápidamente y pueden lograr hacer más que la persona media. La baja puntuación se relaciona con bajos niveles de vitalidad y energía, con preferencia para llevar un paso lento y con tendencia a cansarse fácilmente y estar por debajo del promedio en términos de rendimiento o productividad.¹⁰

El Instrumento no Verbal de Inteligencia. BETA II-R

Nos proporciona una estimación global de la capacidad intelectual expresada mediante un coeficiente intelectual o un percentil; el conocer lo que Bidet y Simon (1905) que consideraban la inteligencia como un conjunto complejo de cualidades, incluyendo: uno) la apreciación de un problema y la dirección de la mente hacia su ejecución.2) la capacidad para realizar las adaptaciones necesarias para alcanzar un fin determinado y 3) el poder de la autocrítica. (Vernon, 1982).

TO PALABRAS-1 (Test de Observación) El cual, a decir de Rosel (1986), nos permite la valoración diagnóstica y de grupo de una de las capacidades básicas del orden perceptivo-intelectual, proporcionándonos indicadores de la percepción analítica a través de la cual se descubren elementos, aspectos o cualidades de la realidad observada.).¹¹

Observación: es una dirección intención de la atención aplicada a un

¹⁰ DÍAZ AHUMADA, Araceli. Op. Cit. P. 230-232

¹¹ Ibidem, p.236

objeto externo, con la finalidad de percibirlo o aprenderlo en su totalidad y darnos cuenta de algunos de sus aspectos o cualidades.

Se entiende como una función mental básico-instrumental en cualquier actividad perceptivo-receptiva y en consecuencia en cualquier tarea escolar o profesional.¹²

Si El clínico que trabaja con policías aplica el MMPI con elevaciones en las escalas 4, 6, 8. (desviación psicopática, paranoia y esquizofrenia respectivamente). Se encuentra con:

- Con brotes psicóticos.
- Delirios y fantasías.
- Tendencias suicidas.
- Depresión
- Dificultad en el control de impulsos
- Baja autoestima.
- Apatía
- Falta de motivación laboral
- Adicciones; tanto a fármacos, alcohol o a relaciones destructivas
- Inestabilidad emocional
- Problemas de identificación sexual
- Hipocondría
- Somatización
- Diabetes
- Hipertensión
- Conflictos con la autoridad
- Baja energía por conflictos emocionales

¹² Ibidem. p.240

- Corrupción y relajación de los valores
- Deserción¹³

Esto dinámicamente trae por consecuencia; ausentismo, enfermedades para evitar las labores propias del puesto, enfermedades crónico-degenerativas, suicidios, elementos corruptos, conductas delictivas como drogadicción y secuestros, así como agresiones entre compañeros llegando a atentar contra su vida.

1.6.2.2 Características Psicológicas necesarias que requieren los policías para cada una de las funciones.

Para preservar las libertades, el orden y la paz se requiere:

- Pensamiento funcional o abstracto
- Capacidad de juicio lógico
- Capacidad de resolución de problemas
- Memoria
- Disciplina
- Capacidad de juicio lógico
- Capacidad de persuasión
- Capacidad de trabajar bajo presión
- Tolerancia a la frustración
- Creatividad

Para salvaguardar la integridad física y los derechos de los ciudadanos

- Memoria
- Pensamiento funcional
- Agresividad dirigida

¹³ DÍAZ AHUMADA, Araceli. Op. Cit. p.286

- Capacidad de juicio lógico
- Capacidad de resolución de problemas
- Autocontrol
- Coordinación visomotriz

Para la vigilancia preventiva en áreas determinadas

- Atención y concentración
- Anticipación y planeación
- Memoria
- Capacidad de juicio lógico
- Pensamiento funcional
- Capacidad de tomar decisiones
- Capacidad de resolución de problemas

Patrullaje a pie y en vehículos

- Atención y concentración
- Anticipación y planeación
- Memoria
- Capacidad de juicio lógico
- Pensamiento funcional
- Capacidad de tomar decisiones
- Capacidad de resolución de problemas

Disuasión de actos delictivos

- Pensamiento abstracto
- Tolerancia a la frustración
- Capacidad de resolución de problemas
- Anticipación y planeación

- Capacidad de persuasión
- Capacidad de tomar decisiones

Persecución y sometimiento de presuntos delincuentes

- Anticipación y planeación
- Atención y concentración
- Capacidad de resolución de problemas
- Ascetividad
- Agresividad dirigida

Supervisión y cacheo (revisión física corporal)

- Observación
- Atención y concentración
- Capacidad de resolución de problemas
- Pensamiento funcional
- Capacidad de trabajar bajo presión

Detención, aseguramiento y traslado de personas que se presume infringieron la ley, al Ministerio Público

- Pensamiento funcional
- Capacidad de resolución de problemas
- Memoria
- Capacidad de persuasión
- Agresividad dirigida

Aplicación de medidas de seguridad ante sucesos que ponen en riesgo la seguridad de la población en sus bienes o persona.

- Pensamiento funcional
- Capacidad de resolución de problemas

- Capacidad de juicio lógico
- Memoria
- Anticipación y planeación
- Capacidad de tomar decisiones
- Creatividad

Apoyo en operativos especiales coordinados por los mandos medios o superiores

- Memoria
- Disciplina
- Capacidad de trabajar en equipo
- Seguimiento de instrucciones

Prestar apoyo y auxiliar a la población en general

- Pensamiento funcional
- Capacidad de resolución de problemas
- Capacidad de juicio lógico
- Memoria
- Anticipación y planeación
- Capacidad de tomar decisiones

Cooperar con las autoridades civiles, militares y judiciales en los casos que sea requerido para mantener el orden y la seguridad públicos

- Disciplina
- Seguimiento de instrucciones
- Memoria
- Tolerancia a la Frustración
- Autocontrol

-Capacidad de trabajar en equipo

Estas son las características Psicológicas requeridas para cada función.¹⁴

Sin duda el papel del psicólogo clínico es fundamental para la corporación policiaca, tanto en el área clínica como en la laboral que terminan por fundirse de manera tal, que lo que conviene a la Secretaría de Seguridad Pública como institución, conviene a los miembros que desde su individualidad la conforman.¹⁵

La selección del personal tanto del curso básico como en el de ascenso, la psicología trata de evitar una mala selección del personal y así contar con mejores policías porque “La adecuada selección prevé una dinámica laboral viciada que por las actividades del policía lo vuelve población en riesgo. Así, es indispensable el papel que juega el psicólogo al fungir como mecanismo de regulación entre la mala selección y la presión del entorno social, en donde preestructurales o estructuras débiles se ven potencializadas a la enfermedad”.¹⁶

Con estos exámenes entre otros, se busca obtener los perfiles adecuados para la selección del personal operativo encargado de proteger la integridad física de la población y que utiliza como herramienta de trabajo un arma de fuego con la finalidad de salvaguardar la seguridad pública, de esta manera se pretende establecer parámetros adecuados a la realidad del personal que ya labora dentro de la institución y que pretende ascender a una jerarquía de mayor responsabilidad.

1.6.2.3 De Conocimientos

Consiste en conocer la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, nomenclatura (geografía del D.F.), nociones de leyes y reglamentos, instrucción policial (referente a la disciplina policial militarizada), armamento y tiro policial, técnicas y tácticas policiales.

¹⁴ DÍAZ AHUMADA, Araceli. Op. Cit.. pp.279 – 281

¹⁵ Ibidem. p. 287

¹⁶ Ibidem. pp.285 - 286

La falla de cualquiera de estos, se determinará que no es apto y no podrá ser aceptado para concursar.

Si reúne los requisitos de aceptación deberá asistir a un curso de 2 meses en el instituto técnico de formación policial o bien se le proporcionara el material didáctico para realizarlo de manera abierta para prepararse por su cuenta y presentar el examen en un término igual al mencionado. Estas dos maneras de realizar dicho curso lo determina el instituto técnico de formación policial mencionado.

Si aprueba dichos exámenes, la Comisión Técnica determinará quienes habrán de hacerse acreedores a los ascensos en base a las más altas calificaciones y revisión minuciosa de los expedientes de cada uno de los participantes, si se detecta que ha tenido un reporte en la Contraloría, Consejo de Honor y Justicia Policial o en la Dirección de Asuntos Internos se le negará dicho ascenso aún si el participante haya obtenido la mejor calificación.

A través de este sistema, se pretende regular la permanencia de los elementos de la policía y al mismo tiempo lograr su profesionalización a través de la promoción de ascensos, sin embargo no se lleva a cabo de una manera clara y precisa, existen muchos vacíos legales y una imprecisión con el cuerpo normativo que impiden su correcta aplicación

Cabe hacer mención que en la práctica mediante acuerdo que emite el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal de manera discrecional, algún elemento puede acceder a dos grados o más y no como lo establece la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que dice que únicamente se podrá acceder al grado inmediato superior.

1.6.3 Contrastes entre la Carrera Policial en México y otros Sistemas de Carrera Policial del Mundo.

Si comparamos la formación de algunas policías del mundo como son: España, Portugal y Luxemburgo solo por citar como manera de ejemplo encontraremos que la duración de la formación policial el tiempo es más largo con respecto a nuestro país.

1.6.3.1 España.

España es una monarquía parlamentaria constitucional formada por 500 000 kilómetros cuadrados y con cerca de 39 millones de habitantes.

El responsable de la policía nacional, es el ministro del interior, según el artículo 104 de la constitución española “las fuerzas y cuerpos de seguridad tienen como función proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

A partir del año de 1978 España ha venido transformando los cuerpos de seguridad implicando la desaparición de la policía franquista, para dar paso a una nueva organización, que abarco varios frentes: acercamiento a la sociedad y desmilitarización, superación de la rígida separación entre cuerpos por considerar como fuente de ineficiencia y disfuncionalidad, descentralización, enseñanza y formación democrática, derecho de sindicalización homogeneización territorial del reclutamiento y plena profesionalización.

El cuerpo nacional de policía tiene competencia en ciudades con más de 20.000 habitantes, el personal de esta corporación es de casi 53 000.

En lo referente a la formación de la policía nacional de España, se realiza de la siguiente manera: el curso de ingreso a la policía en su nivel básico es de 12 meses: de los cuales 9 son de teoría y 3 de formación práctica, para ser comisario se necesita un certificado de graduado escolar mas 10 meses de instrucción teórica y 12 meses de práctica: para ser inspector es necesario contar con un

grado de universitario, más 24 meses de instrucción teórica y 12 meses de práctica.¹⁷

Esta reforma en materia policial, durante su realización contempló la consulta de amplios sectores de la población y de los policías de todos los niveles desde los policías rasos hasta los mandos de alto nivel de donde se destacó la necesidad de contar con una plena profesionalización de la policía así como otorgar a la policía el derecho a la sindicalización entre otros.

En nuestro país hace falta una verdadera reforma policial similar a lo que ocurrió en España a la caída del gobierno franquista, México se encuentra en una situación similar, ya que de un gobierno unipartidista a pasado a ser un gobierno plural, pero aún con la democratización que se vive en la actualidad, **en materia de policía se quedó estancada** y no existe disposición por parte del gobierno para llevar a cabo una reforma policial y lo más lamentable es que la sociedad no presione al gobierno para exigirle que proporcione un servicio de seguridad con más eficiencia y de mayor calidad.

1.6.3.2 Portugal.

Tiene 92 100 kilómetros cuadrados y 10.1 millones de habitantes. Es una república parlamentaria el responsable de la policía de seguridad pública es el ministro de administración interna.

La policía de seguridad pública está en las principales ciudades y tiene como función el mantenimiento del orden público, la vigilancia y regulación del tráfico vehicular, la ayuda al ciudadano, al turista y al viajero, la protección para las personalidades extranjeras, la lucha contra la delincuencia y la vigilancia del control de armas, entre las más importantes.

Su condado está en Lisboa y tiene 18 Condados Distritales en las

¹⁷ CARRILLO PRIETO, Ignacio; y et al. Seguridad Pública en México, UNAM, México, 1994, pp. 126 -130

principales ciudades. De ellas se derivan divisiones, secciones, escuadrones y puestos de policía. El comando central está dividido en cuerpo de intervención, grupo de operaciones especiales. División de seguridad de tránsito de vigilancia de aeropuertos internacionales y escuela superior de policía. Su personal es de 17600 efectivos.

En cuanto a la formación de la policía existe la escuela práctica de policía que imparte la formación básica en un año. En la escuela superior de policía se imparten los cursos para comisario que dura dos años y para jefe de escuadrón que dura un año. Ahí mismo se imparten los cursos de oficial, de cuatro años.¹⁸

1.6.3.3 Luxemburgo.

Es una monarquía parlamentaria que tiene 2500 kilómetros cuadrados y 100 mil habitantes cuenta con 400 elementos de gendarmería el responsable en cuanto a la organización, administración, disciplina y entrenamiento es el ministerio del interior, la formación del curso básico es de 6 meses, para ser suboficial se requiere de un año más, para oficial 2 años más.¹⁹

Esto es tan solo una comparación en cuanto a formación policial se refiere y se toma como modelo a los países europeos, no porque sean los mejores policías del mundo, sino para darnos cuenta que en estos países si se cuenta con una verdadera carrera policial bien estructurada, cuentan con institutos de estudios en materia policial y el tiempo de preparación es más largo y con resultados más satisfactorios.

Como se puede apreciar al comparar estos tres países en Portugal para la formación básica es de un año y el de comisario es de dos años.

En España el nivel de preparación policial del curso básico también es de un año y para ser comisario se necesita certificado de graduado escolar más 10 meses de instrucción teórica y un año de práctica.

¹⁸ CARRILLO PRIETO, Ignacio; y et al. Op cit pp. 150-152

¹⁹ *Ibidem.* pp.143-144.

Luxemburgo a pesar de que es un país muy pequeño en cuanto a territorio y en número de población, el curso de formación policial es de 6 meses y para oficial de 2 años.

Si comparamos con nuestro país, solo Luxemburgo se equipara en cuanto a preparación del curso básico de formación policial de 6 meses que se imparte en el Instituto Técnico de formación Policial del Distrito Federal.

Por lo que comparado con estos países México se encuentra en uno de los parámetros internacionales más bajos en cuanto a formación policial se refiere.²⁰

En el Distrito Federal en cuanto a formación policial profesional se refiere, no existe como tal, porque para implementar una carrera se debe de contar con un programa previamente establecido en forma estructurada de manera sistemática y cronológica con tiempos y etapas marcados para cada uno de los grados de ascenso.

Existen algunas carreras entre comillas, como el de especialización técnica, licenciatura en administración policial, de mandos medios (solo para personal que ya cuenta con grados de jefes y ocupan un puesto de estructura), entre otros solo por mencionar algunas, porque estos cursos se llevan a cabo de manera discrecional.

No se llevan a cabo en forma cronológica mediante un programa previamente establecido y permanente con tiempos ininterrumpidos, como en cualquier institución de educación técnica o superior. Pueden pasar meses o incluso años para abrir alguna convocatoria, no existe continuidad en dichos cursos.

1.6.4 ¿Cómo podría ser a futuro?

Lo que la ley de seguridad pública del distrito federal establece como

²⁰ Ibidem. p.160.

carrera policial, no existe como tal, porque desde las normas establecidas para su aplicación, presenta una serie de imprecisiones y contradicciones que impiden que se lleve a cabo una verdadera carrera policial.

Primero para hablar de una carrera en cualquier área educativa, se debe de cumplir con un programa previamente establecido, con tiempos que marquen el inicio hasta la conclusión de la misma.

Segunda debe de haber continuidad, no debe llevarse a cabo de manera discrecional, como se lleva a cabo en la actualidad, en el Instituto Técnico de Formación Policial, de la Policía del Distrito Federal.

Es necesario implementar una verdadera carrera policial, comenzando por precisar y articular de manera sistemática los Reglamentos y Reglas para la ejecución, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Eliminando todo vacío legal que permita al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal aplicar de manera discrecional las normas en materia policial en mención.

Es necesario también la creación de institutos de estudios sobre materia de policía como se hace en otros países como “en los Estados Unidos de Norteamérica en donde se estableció a partir de 1970, la Fundación para la Policía, en donde antiguos policías y científicos sociales reflexionan sobre la seguridad pública.

También han sido financiadas diversas investigaciones por el Instituto Nacional de Aplicación de la Ley y Justicia Criminal. La Procuraduría General y la Universidad de *Harvard* que han trabajado también sobre diversos modelos de policía comunitaria.

En Inglaterra existe una unidad del *Home Office*, encargada del estudio de temas de seguridad pública, que cuenta con más de 40 investigadores.

En Francia la investigación sobre la seguridad pública se centra en el

Instituto de Altos Estudios sobre la Seguridad del Interior (*IHESI*), por sus siglas en francés, mientras que la investigación sobre la justicia se centra en el Instituto de altos Estudios sobre la Justicia, La Policía Nacional Francesa cuenta con un centro de Estudios e investigaciones sobre formación de Policía en *Clermond Ferrand*, donde trabajan mas de 200 investigadores para el desarrollo del programa de formación.

En Canadá. La investigación sobre Policía se hace, entre otros lugares en el Centro Internacional de Criminología Comparada”.²¹

Porque en México: El libro clásico de derecho administrativo, escrito por Gabino Fraga, solamente le dedica 3 páginas. Porrúa. México, 1987. El libro de Miguel Acosta Romero, intitulado Teoría general de derecho administrativo, prácticamente tampoco se ocupa del tema dedicándole únicamente 6 páginas. Porrúa. México, 1985. Por su parte, Andrés Serra Rojas en su obra Derecho Administrativo, dedica 24 páginas al tema, siendo por tanto el más extenso Porrúa. México, 1988.

En cambio, en la doctrina de derecho administrativo de Alemania, Francia e Italia se dedican amplios estudios al tema. Esto se demuestra, por ejemplo, en el libro clásico de Otto Meyer, Derecho administrativo alemán, que dedica 181 páginas al problema. Depalma, Buenos Aires, 1950. De la misma manera, *Berthélemy*, en su *Droit adiministratif* dedica 236 páginas al tema, *Librarie Arthur Rousseau*, Paris, 19302.²²

En nuestro país hace falta que se lleven a cabo investigaciones en materia de policía, de donde surjan propuestas para mejorar el servicio de seguridad pública, como en los países ya mencionados, solo así podremos contar con policías verdaderamente profesionales bien preparados que a todos nos beneficie.

1.7 Ascensos.

²¹ CARRILLO PRIETO, Ignacio; y et al. Op.cit, pp. 114-115

²² Ibidem. p.51

1.7.1 Concepto de ascenso.

Ascenso es la promoción de un servidor público de carrera administrativa a otro puesto de mayor dificultad, complejidad y responsabilidad. (Art. 2do. Reglamento de ascensos en la carrera administrativa)

Ascenso es el acto de mando mediante el cual es conferido al militar un grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la ley orgánica. (Art. 1 ley de ascensos y recompensas del ejercito y fuerza aérea nacionales)

De los conceptos anteriores podemos concluir que: Ascenso es el acto de mando mediante el cual es conferido al Policía, un grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal conforme al sistema de carrera policial.

El artículo 19 párrafo sexto de la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal menciona que la formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, para contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.

El policía raso, es el que no cuenta con nivel de jerarquía y para acceder a la jerarquía inmediata superior, aquí se muestra en forma ascendente los grados de mando operativo con el que está organizada operativamente la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los requisitos para acceder a ellas.

1.7.2 Requisitos para los Ascensos.

La regla 31 de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial del Distrito Federal, establece que para ascender a los distintos niveles que conforma el sistema de carrera policial se requiere:

I. De Policía raso a policía Tercero se requiere.- De un año mínimo de antigüedad en el servicio y haber concluido y aprobado el curso de promoción correspondiente;

II. De Policía Tercero a Policía Segundo.- De dos años de antigüedad mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos un año en el nivel inmediato inferior, es decir tener un año de policía tercero y haber concluido y aprobado el curso de promoción correspondiente;

III. Policía segundo a policía Primero.- De 4 años mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos un año en el nivel inmediato inferior (policía segundo) y haber concluido y aprobado el curso de promoción correspondiente;

IV. Policía Primero a Suboficial.- De 7 años mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos dos años en el nivel inmediato inferior (policía primero), haber concluido y aprobado el curso de especialización técnica y el de mando correspondientes, habiendo obtenido el nivel de bachillerato o equivalente en el Instituto Técnico de Formación Policial;

V. Segundo Oficial.- De 9 años mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos dos años en el nivel inmediato inferior (suboficial) y haber concluido y aprobado el curso de especialización técnica y el de mando correspondientes;

VI. Primer Oficial.- De 11 años mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos 2 años en el nivel inmediato inferior (segundo oficial) y haber concluido y aprobado el curso de especialización técnica y el de mando correspondientes;

VII. Subinspector.- De 14 años mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos 2 años en el nivel inmediato inferior (primer oficial) y haber concluido y aprobado el curso de especialización profesional y el de mando correspondientes, habiendo obtenido el título de licenciatura expedido por la Secretaría de Seguridad Pública o equivalente;

VIII. Segundo Inspector.- De 16 años en el servicio, incluyendo por lo menos 2 años en el nivel inmediato inferior (subinspector) y haber concluido y aprobado el curso de especialización profesional y el de mando correspondientes;

IX. Primer Inspector.- De 18 años en el servicio, incluyendo por lo menos 2 años en el nivel inmediato inferior (segundo inspector) y haber concluido y aprobado el curso de especialización profesional y el de mando correspondientes;

X. Segundo Superintendente.- De 21 años en el servicio, incluyendo por lo menos 3 años en el nivel inmediato inferior (primer inspector), y haber concluido y aprobado el curso de mandos medios y superiores correspondientes y haber ejercido el mando operativo;

XI. Primer Superintendente.- De 25 años en el servicio, incluyendo por lo menos 3 años en el nivel inmediato inferior (segundo superintendente), haber concluido y aprobado el curso de mandos medios y superiores correspondientes y haber ejercido el mando operativo.

En casos excepcionales, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción al nivel inmediato superior, del elemento policial que haya obtenido la condecoración al Valor Policial.

En este caso no es necesario que apruebe algún curso de ascenso o por lo menos que participe en algún curso de preparación para la nueva jerarquía, únicamente se le otorga el grado inmediato superior.

También es aplicado para los Alumnos destacados con promedio mínimo

general de 9.5 de calificación durante el curso básico de formación policial que imparte el Instituto técnico de Formación Policial. En este caso no aplica el requisito de tener como mínimo un año de antigüedad en el servicio dentro de la corporación.

La Regla Vigésima Novena de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial del Distrito Federal establece que.- Para que un elemento sea promovido al nivel inmediato superior, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Observar y mantener buena conducta, disciplina, lealtad y vocación de servicio.
- II. Acreditar los conocimientos y habilidades propios del nuevo nivel.
- III. Tener la antigüedad en el servicio y ocupar el nivel inmediato inferior de acuerdo a la regla trigésima primera.

La Regla Trigésima de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial del Distrito Federal establece que Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá como Especialización Técnica, la capacitación de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, para los trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial, mismo que será equiparable al nivel de educación media superior o equivalente y acreditada en el instituto Técnico de Formación Policial.

Esto se refiere a los cursos de especialización como son: operadores de Grúa que se requiere de conocimientos de manejo de vehículos de gran capacidad y uso de equipo, para retirar de la vía pública los vehículos que hayan sufrido algún siniestro o que se hayan precipitado en algún barranco;

desactivación de explosivos como las que realiza el grupo especial fuerza de tarea; Auto patrullero que realiza labores en las colonias, entre otras solo por mencionar, cabe hacer mención que por esa especialización que realizan no obtienen ningún grado de ascenso, pero si perciben un concepto económico de determinada cantidad, según la tabulación con que cuenta el Área de Recursos Humanos de la Dependencia.

De igual modo se entenderá como Especialización Profesional, aquella que permite a los elementos de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, obtener un título o grado académico a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial, equiparable al nivel de educación profesional equivalente a licenciatura y acreditada en el Instituto Técnico de Formación Policial.

Actualmente el Instituto Técnico de Formación Policial imparte las carreras que se denominan Licenciatura en Administración Policial y Licenciatura en Criminalística, para que se lleve a cabo una convocatoria no existe un tiempo definido como en cualquier institución educativa como es el caso de la UNAM que abre convocatoria a cada año solo por citar como ejemplo y los requisitos para ingresar a dicha licenciatura también son variables, según sea la demanda, algunas veces se pide como requisito tener cinco años en el servicio como mínimo y como limite de edad hasta treinta y cinco años de edad, contar con bachillerato y grado de policía primero, pero como es reducido el número de los policías primeros que a la vez cuentan con el nivel de Bachillerato, optan por aceptar a policías rasos que al concluir dicha licenciatura, les otorgan el grado de Suboficial. Que en la actualidad estas carreras ya cuentan con el reconocimiento oficial de la SEP.

En este caso tampoco se hace válido el requisito de contar con una

antigüedad mínima de 7 años y por lo menos tener 2 años en el grado inmediato inferior, es decir tener dos años de policía primero.

Como se puede apreciar del presente capítulo en comento, desde la aparición del hombre como ser racional y gregario, tuvo la necesidad de sentirse seguro y protegido, en un principio, la seguridad se encontraba a cargo del líder, mismo que designaba a los que debían de vigilar la seguridad de los integrantes del grupo ante cualquier amenaza así como imponer sanciones a quienes desobedecían su ley.

Con el crecimiento en número de integrantes de estos grupos surgieron los primeros asentamientos humanos y con ello una organización más compleja y con el nacimiento de los estados modernos surge la necesidad de formar cuerpos dedicados especialmente para la seguridad interna de cada estado con la finalidad de guardar el orden público, dar seguridad a las personas y cuidar los bienes.

Es así como surgen las policías y para llevar a cabo dichas tareas se hace necesaria una formación académica acorde a las necesidades de cada estado. En los Estados europeos, que es donde surge por primera vez la formación y preparación académica de los cuerpos policiales y siguiendo el ejemplo de estos, algunos países desarrollados se puede apreciar que la preparación es una verdadera carrera policial, tan es así que existen institutos dedicado al estudio en materia de policía y que los doctrinarios dedican gran parte de sus estudios sobre esta materia, en donde se establecen propuestas para el mejoramiento de la actividad policial.

En nuestro país, desde la conquista de los españoles, la preparación de los cuerpos policiales en todo el ámbito ha sido irregular y de acuerdo al momento histórico y político que se vivía; no es sino hasta el 3 de noviembre de 1792

cuando se institucionaliza la policía del Distrito federal, pero cuando verdaderamente se inicia la preparación académica de los cuerpos policiales es durante los gobiernos pos revolucionarios, que con el paso del tiempo se ha tratado de preparar y formar académicamente a los cuerpos policiales mediante una carrera en donde se ascendería de acuerdo a la preparación académica.

Como podemos darnos cuenta hoy en día, nos encontramos en una etapa poco clara en materia policial, sobre todo en la formación y preparación académica de los cuerpos policiales, tampoco se dedican estudios sobre esta materia de donde surjan propuestas para mejorarlas

CAPITULO 2

MARCO JURIDICO

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2.3 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

2.4 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

2.5 Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1.1 La Constitucionalidad de los Cuerpos de Seguridad Pública

De los siguientes preceptos de nuestra Carta Magna los cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal se encuentran regulados para su actuación en cada una de sus respectivas competencias; como servidores públicos; como cuerpos de seguridad pública que se rigen por sus propias leyes; la naturaleza jurídica del Distrito Federal para quienes laboran y prestan sus servicios de seguridad pública; sobre el empleo de la fuerza pública de que dispone el Ministerio Público; sobre faltas administrativas de policía y buen gobierno y la coordinación en materia de seguridad pública.

La Policía Preventiva del Distrito Federal se encuentra regulada como servidor Público en el Artículo 108. Que a la letra dice “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los funcionarios, empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal”.

Cabe hacer mención que la policía presenta una característica muy especial con respecto de los demás servidores públicos, el Estado le proporciona un arma de fuego para que desarrolle su actividad y que en un momento dado lo pueda emplear si las circunstancias así lo requieren independientemente de su ideología (llámese religiosa, política o de cualquier otra índole) para salvaguardar la vida y los intereses de la sociedad, es por ello que se hace necesaria una preparación adecuada de esta.

2.1.2 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La policía preventiva del Distrito Federal como servidor público que tiene trato directo con la población en general, debe estar preparada profesionalmente y

ajustarse siempre a los tiempos presentes que exige el servicio público observando siempre los preceptos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, principalmente lo que se establece en el Art. 47 a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia para cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

De observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

Observado siempre el Código de Ética en su actuación para que impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para otras personas.

Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

La policía preventiva del Distrito Federal como servidor público debe tener pleno conocimiento de las responsabilidades en que puede incurrir como son:

Por falta administrativa que consistirán en:

Amonestación privada o pública; Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año; Destitución del puesto;

Sanción económica, e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

Independientemente de otras sanciones previstos por otros ordenamientos jurídicos aplicables a los servidores públicos como son; penal y civil.

Es por ello que se requiere de la profesionalización de este servidor público que se distingue de otros servidores públicos porque porta un arma como herramienta de trabajo y que requiere de los conocimientos necesarios para emplearlo de la manera correcta y no ser una amenaza para la población a la cual sirve como policía y la cual debe inspirar confianza, además debe estar consciente de la importancia de la actividad que realiza y solo con una preparación verdaderamente profesional se puede lograr.

2.1.3 Los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal Miembros de las Instituciones Policiales.

El Artículo 123. Apartado B. dice que “Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores”:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y “los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes”.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección

al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

El presente precepto otorga al Gobierno del Distrito Federal la facultad de emitir los Ordenamientos Jurídicos respectivos para regular la relación laboral de la policía con respecto de éste, considerándolos como trabajadores de confianza, dejándolas así sin posibilidad de sindicalizarse como sucede con los demás trabajadores del Gobierno del Distrito Federal que gozan de más garantías y prestaciones laborales.

2.1.4 Causas de Remoción del Cargo de los miembros de las instituciones policiales por no cumplir con los Requisitos de las Leyes Vigentes.

El párrafo tercero establece que “Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización”.

2.1.5 Naturaleza Jurídica del Distrito Federal.

La naturaleza Jurídica del distrito Federal se encuentra señalada en el Artículo 122. de nuestra carta magna “Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, Establece como autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se encuentran sujetas por una serie de disposiciones debido a que en el pasado la capital de los Estados Unidos Mexicanos para su organización era considerado Departamento del Distrito Federal y que en la actualidad aun no alcanza su autonomía plena como cualquier estado que conforma la Federación, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales, de los órganos Ejecutivo, Legislativo y judicial.

2.1.6 Del Ministerio Público del Distrito Federal.

El Artículo 21 párrafo primero establece que la investigación persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cuál se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

2.1.6.1 La Competencia de la Autoridad Administrativa del Distrito Federal.

Establece que “le compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas”;

2.1.7 De los Principios de Actuación de las Instituciones Policiales.

El penúltimo párrafo menciona sobre la función que tienen la federación, el Distrito Federal y los Municipios, sobre la actuación y los principios con los cuales deben actuar las instituciones policiales, que a la letra dice, La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

2.1.8 La Coordinación en Materia de Seguridad Pública.

El Último párrafo establece sobre la coordinación en materia de seguridad pública que dice; La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios,

se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

2.2 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2.2.1 Norma Fundamental del Gobierno del Distrito Federal

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es la norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal y su condición de ser capital de los Estados Unidos Mexicanos sede de los Poderes de la Unión, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta una característica muy especial.

En el presente ordenamiento se establecen las competencias del Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa para emitir leyes en sus respectivas competencias. Así como de las facultades que tiene el presidente de la república para presentar iniciativas de ley relativas a esta con el gobierno del Distrito Federal y ostentar funciones de mando supremo de la fuerza pública del Distrito Federal y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para presentar iniciativas de ley en materia local, desempeñar el cargo de ejecutivo en el Distrito Federal y ejercer la función de dirección de los cuerpos de seguridad pública local.

2.2.2 La Ciudad de México y su Condición de ser Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra establecido que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Las características del patrimonio de la ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa, pues el artículo 7 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que la distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de Gobierno del Distrito Federal está determinada, además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone dicho Estatuto.

En el artículo 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se precisa que el Gobierno del Distrito Federal, para su organización Política y administrativa, está determinado por:

- I Su condición de Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas; y

La coordinación con las distintas jurisdicciones locales, municipales y con la Federación, en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, en los términos del Apartado G del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2.2.3 Competencias y Atribuciones del Congreso de la Unión.

Por lo que respecta al Distrito Federal, corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz

funcionamiento de los poderes de la unión en el ámbito del Distrito federal; y

- IV Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las Leyes que expida el propio Congreso de la Unión.

En caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, nombrar a propuesta del Presidente de la República, al sustituto que concluya el mandato, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del presente Estatuto.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ser removido de su cargo por la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la comisión permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la comisión permanente, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Estatuto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, harán del conocimiento de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción a que se refiere el artículo anterior.

2.2.4 Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo al artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Presidente de la República:

- I. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias

competencia de éste, relativas al Gobierno del Distrito Federal;

- II. Proponer al senado, en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un sustituto que concluya el mandato, en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Estatuto;
- III. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión; y
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y las leyes.

El Presidente de la República podrá determinar medidas de apoyo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a solicitud de éste, para hacer frente a situaciones de emergencia derivadas de siniestros y desastres de grave impacto en la ciudad, sin perjuicio de dictar las que le correspondan para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

Corresponde al Presidente de la República el mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El servidor público que tenga el mando directo de la Fuerza Pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El Presidente de la República será informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad sin perjuicio de:

- I. Para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, podrá instruir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre:
 - a) La disposición de la fuerza pública; y

- b) El ejercicio de funciones de seguridad pública.

En el caso de que el Jefe de Gobierno se abstenga, incumpla, contravenga o no acate las instrucciones del Presidente de la República, éste podrá instruir directamente a los cuerpos de seguridad pública.

- II. Solicitar al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo; y
- III. Ejercer las demás facultades que le corresponden como titular del mando de la fuerza pública que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, el presidente de la república tiene garantizada la disposición de la fuerza pública en el Distrito Federal como jefe supremo de las fuerzas armadas y de la policía, para enfrentar de manera inmediata cualquier situación de contingencia que amenace la seguridad de la población y la paz pública.

2.2.5 Funciones y Facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;
- b) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- c) Normar la protección sobre justicia cívica, faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas;
- d) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.
- f) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de Ley o Decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea, en la siguiente forma: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta": (texto de la ley o decreto)

La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

- IV. Recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones del Servidor Público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;

El derecho de iniciar Leyes y Decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde a los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.2.6 Del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la Administración Pública en la entidad, recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos de éste Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) "Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa";

- b) “Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias”;
- c) “Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos”.
- d) “Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República”.
- e) “Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno”, entre las que se encuentran las siguientes:
 - f) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;
 - g) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;
 - h) La creación de establecimientos de formación policial;

Son causas graves para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Utilizar la fuerza pública fuera de las facultades de dirección que en materia de seguridad pública le corresponden, afectando el orden público.

Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la Administración Pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva;

2.2.7 Las Instituciones Policiales se Rigen por sus Propias Leyes.

El Artículo 123, Apartado B, establece que el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

De este precepto la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal regula tanto a la policía judicial como a la Policía preventiva del Distrito Federal cada una en sus respectivas competencias y de acuerdo los ordenamientos jurídicos aplicables.

2.2.8 Los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública son Considerados Trabajadores de Confianza.

En el artículo 9º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se precisa que son elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública aquellos a

quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por autoridad competente del Departamento o de la Procuraduría, según sea el caso, y que dichos elementos se consideraran trabajadores de confianza.

Las relaciones de trabajo de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública se regirán por su propia ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No formaran parte de los Cuerpos de Seguridad Pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a la Seguridad Pública aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio.

2.3 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

2.3.1 El Objeto de la Ley de Seguridad Pública

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 1º señala que es de orden público e interés general, que tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, y regular los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal.

La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto:

- I.- Mantener el orden público;
- II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
- V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento (jefatura de gobierno) y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3.2 Profesionalización de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

La profesionalización de la Policía es la capacitación y preparación continua, constante y permanente mediante cursos avalados por las diferentes instituciones nacionales o extranjeras obteniendo un documento que avale los nuevos conocimientos adquiridos con valor curricular y que vayan relacionados directamente con su labor policial para su mejor desempeño

Una policía Profesional o científica debe tener los conocimientos necesarios para conocer un delito, el Doctor en criminalística Luís F. Sotelo Regil en su libro *Policía Profesional* acertadamente dice que, “la criminalística es muy útil en la práctica policial todos los policías desde el Director de Seguridad o de policía hasta el rondero que recorre a pie la calle deben ser expertos criminalistas, psicólogos prácticos, conocedores de las leyes, atentos, afables, eficientes y con un adiestramiento profesional que los coloque en la posibilidad de llevar al conocimiento del juzgador el acervo máximo de elementos para convencerlo de la índole subjetiva que repercute en una estimación criminalística y penal”.²³

“Los profesionistas son técnicos especialmente adiestrados para prestar servicios a la comunidad como ejemplo tenemos a los médicos para curar a los enfermos, los maestros para impartir enseñanza, los abogados para proteger los derechos de sus clientes etc. La misión del oficial de la ley es vital en la vida de toda comunidad, la de preservar la paz, que es el pilar fundamental en toda sociedad”.²⁴

²³ SOTELO REGIL, Luís F. *Policía Profesional*, Limusa, México 1989. Pág.31-32

²⁴ *Ibidem*. p. 33

Por cuanto hace a la Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, y en particular a la Policía Preventiva del Distrito Federal, en los artículos 17 al 40 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal se establecen las formas y maneras de acceder a los ascensos y a la profesionalización de los miembros de la policía preventiva.

2.3.3 Obligación de los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal de Asistir a los Cursos de Formación Policial.

Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.

Es obligación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública asistir a la respectiva institución de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.

2.3.4 De la Formación Policial.

La profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública, tiene por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Cada Cuerpo de Seguridad Pública cuenta con un Programa General de Formación Policial que tiene como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho.

2.3.5 Programa General de Formación Policial.

El Programa General de Formación Policial contempla los niveles: Básico; de Actualización; de Especialización Técnica o Profesional; de Promoción, y de Mandos.

La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial.

La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.

Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial, tienden a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública. La formación es teórica y práctica.

Los institutos públicos de formación policial solicitarán el registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio para obtener el reconocimiento y validez oficiales correspondientes.

2.3.6 La Comisión Técnica de Profesionalización.

En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública existe una Comisión Técnica de Profesionalización, la cuál se encarga de elaborar, evaluar y actualizar el Programa General de Formación Policial. Dichas comisiones se integran en la forma que señalan las reglas emitidas por el Jefe de Gobierno, participando en ellas los representantes de instituciones académicas o de educación superior.

Para la elaboración del Programa, se consideraran las opiniones que al efecto emita la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

2.3.7 El Instituto Técnico de Formación Policial de la Policía del Distrito Federal.

Al Instituto Técnico de Formación Policial para la Policía del Distrito Federal, le corresponde la ejecución y desarrollo del Programa General de Formación Policial. En dicha institución se forman y prepararán profesionalmente, en el mando y la administración, los elementos policíacos que servirán a la comunidad. Este instituto elabora el programa específico necesario para la adecuada aplicación del programa general. Del Sistema de Carrera Policial.

2.3.8 Del Sistema de Carrera Policial y de los que se Encuentran a Cargo de la Operación.

En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública se establece un sistema de carrera policial conforme al cuál se determinan las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.

La operación de este sistema está a cargo de una Comisión Técnica de Selección y Promoción en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, misma que es autónoma en su funcionamiento y goza de las más amplias facultades para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicios.

Dicha Comisión se integra y funciona en la forma que señalan las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial expedidas por el Jefe del de Gobierno y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1994, auxiliándose de personal especializado que determina las aptitudes físicas, psicológicas y académicas de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.

La Comisión Técnica de Selección y Promoción elige de entre los egresados del curso de formación básica a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes.

2.3.9 De las Jerarquías y Niveles a los que Pueden Ingresar las Personas Ajenas a la Corporación.

El sistema de carrera policial determina las jerarquías y niveles a los que pueden ingresar aquellas personas ajenas a la corporación que, cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos, acrediten el curso de formación correspondiente.

2.3.10 De los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública **solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores** mediante evaluación curricular o concurso de promoción. Dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial.

Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la Policía Judicial serán designados por el Secretario o por el Procurador, según corresponda. Dichos nombramientos serán aprobados por el Presidente de la República.

Para la evaluación curricular o el concurso de promoción se toma en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- I.- La conservación de los requisitos de ingreso;
- II.- La escolaridad y formación;
- III.- La eficacia en el desempeño de las funciones asignadas;
- IV.- El comportamiento ético-profesional;
- V.- La antigüedad dentro de la corporación y en la jerarquía, y
- VI.- Su conocimiento acerca de los principios fundamentales de la Constitución de la República y de las garantías individuales y sociales que esta consagra.

De acuerdo a las necesidades de cada corporación, la Comisión Técnica

de Selección y Promoción respectiva expide una convocatoria a concurso de promoción. Dicha convocatoria señala las plazas a cubrir en cada jerarquía así como los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo.

La evaluación de las actividades desempeñadas por los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberá realizarse por lo menos una vez al año.

Para llevar a cabo la evaluación, la Comisión Técnica de Selección y Promoción solicita de los jefes inmediatos superiores de cada elemento policial el llenado de un cuestionario tendiente a conocer las actividades desarrolladas durante el año, la eficacia de sus servicios, el comportamiento ético profesional, el grado de dedicación, el empeño mostrado, así como las sanciones que le fueron impuestas, en su caso. Dicha comisión diseñará un sistema de puntuación para calificar cada cuestionario.

Los resultados de la evaluación, se dan a conocer oportunamente y por escrito a cada elemento policial, se anexa en el expediente personal respectivo, para tomar en cuenta en los concursos de promoción.

2.3.11 Derechos de los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública tienen derecho entre otras a la condecoración al valor policial.

La Condecoración al Valor Policial, se confiere a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud. En casos excepcionales, el Jefe de Gobierno, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tienen derecho:

- 1.- Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;
- 2.- Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.

2.4 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

2.4.1 Objetivo de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Pública, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

2.4.2 De la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Corresponden a la Secretaría de seguridad Pública del Distrito Federal, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1.- Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- 2.- Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo

Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

- 3.- Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;
- 4.- Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- 5.- Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría estará a cargo del Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de la Policía.

La Secretaría, para el despacho de los asuntos que la Constitución, Estatuto, leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables establecen y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, unidades administrativas policiales, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial, y con elementos de policía y el personal de apoyo administrativo que sean necesarios.

Las unidades administrativas policiales son Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas.

Las unidades administrativas de apoyo técnico operativo y las unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial, son Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Jefaturas de Oficina, Jefaturas de Sección y Jefaturas de Mesa y las demás que prevean las disposiciones aplicables.

Las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos y Servicios de la Policía Preventiva así como las Unidades de la Policía Complementaria, se ubican en el ámbito orgánico de la unidad administrativa policial que determine el reglamento de esta Ley.

La Policía, institución armada, disciplinada y jerarquizada, de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad de México, depende de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el desempeño de sus funciones, y sus elementos están sujetos al régimen que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal dispone.

2.4.3 De la Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal ejerce sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría y, además de las establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior para los titulares de las Secretarías, tiene las siguientes:

- 1.- Ejercer el mando directo de la Policía;
- 2.- Proponer al Jefe de Gobierno la designación y, en su caso remoción, de los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior;

- 3.- Designar a los servidores públicos de la Secretaría, sujetándose a las disposiciones del Servicio Público de Carrera, siempre que no sean funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, a los cuales designará y removerá libremente; así como a la normatividad de la carrera policial;
- 4.- Someter a la consideración del Jefe de Gobierno, la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Policía, responsables de las mismas;
- 5.- Resolver sobre las propuestas de ascenso de los elementos de la Policía, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- 6.- Informar permanentemente al Jefe de Gobierno respecto de la situación que guarda la fuerza pública en el Distrito Federal;
- 7.- Proporcionar al Presidente de la República, cuando lo solicite, información sobre la situación que guarde la fuerza pública a su cargo, así como cumplir las instrucciones que éste dicte, en los casos señalados en el Estatuto;
- 8.- Participar en el Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Distrito Federal así como en las instancias regionales de coordinación, conforme a las disposiciones aplicables;
- 9.- Las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a presentar y someterse a las

evaluaciones del desempeño así como a las dirigidas a comprobar el cumplimiento de los principios y obligaciones de los servidores públicos, que la Secretaría determine aplicar.

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal dispone de los órganos que determinen los preceptos aplicables, responsables de elaborar, evaluar y actualizar el programa educativo de la Policía, de operar el sistema de carrera policial, y de aplicar las normas disciplinarias y otorgar las compensaciones, premios, estímulos y recompensas, a los elementos de la Policía.

Los órganos citados contarán con la estructura administrativa necesaria y permanente que los auxiliará en la elaboración de los estudios, proyectos y dictámenes necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cuyos integrantes serán designados por el Secretario.

2.4.4 Requisitos de Ingreso a la Carrera Policial de la policía Preventiva del Distrito Federal.

Entre los derechos y obligaciones de los elementos de la policía del Distrito Federal se encuentran, en relación con su profesionalización, los requisitos de ingreso, permanencia y baja de la Policía.

Son obligaciones de los elementos de la Policía del Distrito Federal, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos;

- 1.- Cumplir con los programas de formación, actualización y especialización que se establezcan dentro de la carrera policial;
- 2.- Cumplir los requisitos de ingreso al proceso de selección y evaluación.
- 3.- De haber egresado satisfactoriamente del curso básico de formación policial, ingresarán a la Policía con una designación provisional por dos

años, al término de la cual serán sometidos a una nueva evaluación, y de ser satisfactoria y cumplir los requisitos de ingreso a la carrera policial, se les expedirá el nombramiento definitivo con el cuál formarán parte de dicha carrera policial.

La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de la Policía, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprende los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación, obligatoria para los elementos que conforman los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana.

Para ingresar a la carrera policial, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria;
- V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IX. Aprobar el proceso de selección, evaluación y el curso de formación básica, en los términos de las disposiciones aplicables; y

X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de ningún cuerpo de seguridad pública ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Los requisitos previstos en las fracciones IV y V antes referidas serán exigibles en los términos siguientes:

- I. Cuando se acredite el grado de secundaria, se deberá contar con una edad máxima de veintidós años;
- II. Cuando se acredite el grado de preparatoria o equivalente, se deberá contar con una edad máxima de veinticuatro años; y
- III. Cuando se acredite el grado de licenciatura, se deberá contar con una edad máxima de veintiséis años.

Estos requisitos de edad en relación con los estudios con que cuenta el aspirante es una medida acertada, pues en el pasado no se exigía, solo debía contar con el nivel de secundaria y tener como límite 29 años de edad, de esta manera puede contribuir a que se tenga policías mejor preparados, solo que aquella persona que cuenta con mayor preparación es difícil que opte por ingresar a la policía. y una de las razones es la falta de una remuneración acorde con su profesión, porque no se puede pedir profesionista pagándoles bajos salarios, el Doctor Luís F. Sotelo Regil señala que el núcleo de la población debe darse cuenta y de hacer conciencia de la importancia que significa el salario del policía.

Porque “el objeto y la conveniencia de ofrecer buenos sueldos es para reclutar como policías a jóvenes de procedencia universitaria y evitar la reclamación de otros empleados públicos que no arriesgan su vida en defensa del bienestar de los demás y que sin embargo podrían desde sus tranquilos escritorios reclamar también un aumento salarial al efectuarse transferencias en las partidas

de las leyes de egresos”.²⁵

También menciona que “Una justa remuneración hará que quienes vengan a integrar las fuerzas de seguridad pública sean personas de elevada calidad, quienes actualmente optan por otras ocupaciones con mayor porvenir, menor riesgo y mejor remuneradas económicamente”.²⁶

Una justa remuneración acorde con la preparación profesional, vendría a incorporar a la corporación policial a personas de preparación universitaria que verían su trabajo como parte de un proyecto de vida y su desempeño en la labor policial lo realizarían con más eficiencia, también se justificaría la percepción del salario porque cualquier ciudadano que quisiera ingresar a la corporación policial si reúne los requisitos y esté dispuesto a dar la vida en un momento dado en beneficio de la colectividad lo podría hacer.

Porque en la actualidad quienes ingresan a la policía, es porque no encuentran opciones de un buen empleo y si lo encuentran en otro lado sin el riesgo de perder la vida en cualquier momento, no dudan en abandonar la corporación policial, por esta razón en el Instituto Técnico de Formación Policial siempre se está solicitando personal para ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública como Policía.

2.4.5 Requisitos de Permanencia de los Elementos de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

El artículo 50 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal menciona que para permanecer como elemento de la Policía preventiva del Distrito Federal, se requiere:

- I. No adquirir nacionalidad distinta a la mexicana;
- II. Observar notoria buena conducta y contar con reconocida solvencia moral;

²⁵ SOTELO REGIL, Luís F. Op. cit. Pág. 66

²⁶ Ibidem. p.67

- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- V. Participar en los programas de formación y actualización profesional a que sean convocados, y aprobar los procesos de evaluación y cursos respectivos;

- VI. Participar en los sistemas de ascenso a que sean convocados;
- VII. Someterse y aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Someterse y aprobar las evaluaciones que se realicen para comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia;
- IX. Practicarse y aprobar los exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos y demás que señalen las disposiciones aplicables;
- X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No padecer alcoholismo; y
- XII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de la Policía ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Las fracciones V y VI obliga a los elementos de la policía participar en la formación, actualización profesional y ascensos en el Instituto Técnico de Formación Policial, al respecto no existe una convocatoria de manera constante, además para participar en los sistemas de ascenso se tiene un límite de 35 años de edad si el elemento rebasa dicha edad ya no puede ascender mediante

convocatoria, solo podrá acceder por hechos meritorios y que ponga en peligro su vida, otra vía es la discrecionalidad del Secretario de Seguridad Pública a consideración de éste.

Resulta contradictorio exigir como condición la permanencia dentro de la institución, la participación en los sistemas de ascenso, cuando se limita a la edad mencionada, lo correcto es no establecer ningún límite de edad para la preparación, porque una policía preparada le puede ser útil a la institución aun después de jubilarse, una de las áreas en donde podría realizar su actividad es en el ámbito académico aprovechando su experiencia para la preparación de los nuevos policías.

2.4.6 La Profesionalización de la Policía será Permanente y Obligatoria.

La profesionalización de la Policía será permanente y obligatoria conforme al sistema de carrera policial. Para permanecer al servicio de la Secretaría dentro de la carrera policial, los interesados deberán participar en los programas de formación y actualización profesional, a tal efecto, el órgano responsable de la formación policial difundirá en todas las instalaciones de la Secretaría los cursos a su cargo.

Los elementos de la Policía que hayan cumplido con el tiempo mínimo de permanencia que determine el ordenamiento respectivo, en una jerarquía o nivel, deberán participar en los sistemas de ascenso a que sean convocados. En caso de no haberlos aprobado hasta en tres oportunidades, dejarán de ser miembros de la carrera policial y causarán baja de la Policía.

La Secretaría difundirá públicamente, a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, durante el primer trimestre de cada año, la lista de plazas disponibles para ascensos.

En todo procedimiento para cubrir vacantes, además del acceso por evaluación curricular y concurso de promoción, deberá contemplarse por el órgano

encargado de operar la carrera policial, el porcentaje de las plazas a cubrir que podrán ser ocupadas por personas ajenas a la carrera policial que cumplan con los requisitos profesionales o académicos respectivos.

El Secretario de Seguridad Pública de Distrito Federal podrá determinar el ascenso al nivel o jerarquía inmediato superior de los elementos de la Policía que se hubieren distinguido en el desempeño de sus funciones o por acciones relevantes que hubieren realizado con motivo de su cargo.

El Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal podrá proponer a la Comisión, ascensos por evaluación curricular de los elementos que hubiesen realizado hechos sobresalientes en el desempeño de su función.

2.4.7 Causales de Destitución por no Practicarse las Evaluaciones y Exámenes.

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practicarán evaluaciones a todos los elementos de la Policía a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia, así como el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales. Asimismo y con la periodicidad que determine el Secretario, se llevarán a cabo procesos de evaluación del desempeño de los elementos de la Policía.

Al efecto, es obligatorio para todos los elementos de la Policía, practicarse los exámenes médicos, físicos, psicológicos, psiquiátricos, toxicológicos, del entorno social, situación patrimonial, poligráfica y demás que señalen otras disposiciones aplicables o el Secretario.

En caso de negativa o de no presentación sin mediar causa justificada, se tendrán por no aprobadas las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior. La no aprobación será considerada como falta grave a los principios de

profesionalización y de observancia de las normas de disciplina y orden, previstos en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y constituirá causal de destitución en los términos de dicho ordenamiento.

2.5 Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.

2.5.1 Obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Expedir Reglas de Carácter General

Entre sus facultades y obligaciones el Jefe de Gobierno ejerce las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública para el Distrito Federal, según lo dispone la fracción XX del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Artículo Cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1993, obliga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a expedir las reglas de carácter general, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para instrumentar las disposiciones de la presente Ley.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal determina el establecimiento de un sistema de carrera policial en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública mediante el cuál se determinarán las jerarquías y grados que lo integran, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.

Para prestar el servicio de Policía pública con mayor eficiencia, es necesario profundizar en la profesionalización de los elementos de los cuerpos Policiales, a partir de una congruencia entre la práctica y los ascensos y promociones.

2.5.2 Operación del Sistema de Carrera Policial.

Como se mencionó con anterioridad el Sistema de Carrera Policial es el

ordenamiento de jerarquías y niveles que está orientado a establecer las condiciones de profesionalización necesarias para regular el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo de los elementos de la policía preventiva.

La Operación de dicho sistema esta a cargo de la Comisión Técnica de Selección y Promoción para la Policía del Distrito Federal.

La Comisión Técnica de Selección y Promoción para la Policía del Distrito Federal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Expedir las convocatorias para el ingreso de aspirantes, así como las relativas a los concursos de promoción, señalando las plazas a cubrir y los requisitos necesarios para ocuparlas;
- II. Seleccionar dentro de los egresados del curso básico de formación policial, a aquellos que cumplan con los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes;
- III. Seleccionar de entre los elementos a ocupar las plazas vacantes de nivel superior, a aquellos que cumplan los requisitos establecidos;
- IV. Realizar la evaluación de las actividades desempeñadas por todos los elementos de la policía del distrito federal, por lo menos una vez al año;
- V. Establecer las relaciones de coordinación que se requieran, para conocer la existencia de recursos presupuestales necesarios para aplicar nuevos ingresos y promociones y
- VI. Constituir subcomisiones para realizar tareas específicas.

Dicha comisión se conduce con esquemas muy amplios que permiten la discrecionalidad, solo por citar un ejemplo tenemos el caso de los egresados de la Licenciatura en Administración Policial, que imparte el Instituto Técnico de Formación Policial, que se les otorga el nivel de suboficial sin observar lo que establece el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en

donde menciona que únicamente se podrá acceder al grado inmediato superior, otras veces se observa que gente cercana al Secretario de Seguridad Pública que han destacado en su función, de un momento a otro, ostentan grados de policía raso a suboficial, sin haber realizado el curso de formación policial, ni contar con el tiempo que exige la ley para poder ascender, en particular no se cuestiona la capacidad de las personas ni los méritos merecidos para ascender, si no las formas con las que se hace, careciendo de toda legalidad.

2.5.2.1. Los Integrantes de la Comisión Técnica de Selección y Promoción.

La Comisión Técnica de Selección y Promoción, se integra por:

- I. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien será el Presidente;
- II. El Subsecretario de Seguridad Pública;
- III. El Subsecretario de Apoyo Institucional y Policías Complementarias;
- IV. El Subsecretario de Participación Ciudadana y Prevención del Delito;
- V. El Coordinador General de Administración y Apoyo;
- VI. El Director General del Instituto Técnico de Formación Policial; y
- VII. Dos Policías prestigiados, un hombre y una mujer, que tengan por lo menos la jerarquía de Inspector, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Comisión cuenta con un Secretario Técnico, designado por el Presidente de la misma, quien puede participar en sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto.

2.5.3 Requisitos para que un elemento sea Promovido al Nivel Inmediato Superior.

Para que un elemento sea promovido al nivel inmediato superior, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Observar y mantener buena conducta, disciplina, lealtad y vocación de servicio.
- II. Acreditar los conocimientos y habilidades propios del nuevo nivel.
- III. Tener la antigüedad en el servicio y ocupar el nivel inmediato inferior de acuerdo a la regla trigésima primera.

Estos requisitos solo son exigibles cuando se abre una convocatoria en el Instituto Técnico de Formación Policial para ascender al grado inmediato superior como lo refiere el Artículo 29 fracción primera de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal para los elementos que pertenecen al sistema de carrera policial y que se encuentra articulado de manera sistemática con la Regla 29 y 31 de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.

De todo lo anterior se advierte que la actuación de los cuerpos de Seguridad Pública en general se encuentran regulados desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a quienes el artículo 108 los considera como servidores públicos:

El artículo 123 en cuanto a la relación laboral con el gobierno del Distrito Federal establece que se rigen por sus propias Leyes, de la cual deriva la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en la que se establece el funcionamiento y regulación de la prestación del servicio de seguridad pública a su cargo.

Así como de los derechos y obligaciones de los miembros de la policía preventiva del Distrito Federal y la profesionalización de los mismos, y para la ejecución del contenido de la ley de seguridad pública en relación al sistema de carrera policial el ejecutivo local emite las Reglas para el establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal en donde se amplían y detallan las formas de llevarse a cabo.

El encargado de aplicar dichas Reglas, es el Instituto Técnico de Formación Policial a través de su reglamento interno, donde se encuentran establecidas las facultades y formas de llevarlas a cabo.

El artículo 122 define La naturaleza jurídica del Distrito Federal como una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encuentra regulada por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sus leyes y reglamentos son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal.

Respecto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que tiene las facultades y obligaciones de presentar iniciativas de ley o decretos ante la Asamblea Legislativa; Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública.

De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con capacidad para emitir leyes y reglamentos en materia local, establece también a los que le competen exclusivamente al congreso de la unión y del presidente de la república en materia de seguridad pública como mando supremo de la fuerza pública en el Distrito Federal por la característica que tiene de ser la capital de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 21 párrafo primero establece que La investigación persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Dando competencia a la autoridad administrativa para aplicar sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas.

El penúltimo Párrafo menciona que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Municipios en las respectivas competencias que la Constitución señala y la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Como se puede observar, desde los preceptos de la Carta Magna hasta la aplicación de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal. En lo general falta un sistema de carrera preciso, detallado y bien desarrollado para su estricto cumplimiento.

Por otra parte esto les permite aplicar de manera discrecional y de acuerdo a la interpretación que le dan los Titulares de la Dependencia que se encargan de aplicar dichos preceptos establecidos. En México el Problema que se repite en todas las Instituciones Policiales es la “ausencia de una regulación detallada y minuciosa de los procedimientos y etapas que integran la formación. Ello es posible porque el ordenamiento se integra a través de esquemas normativos muy amplios que imposibilitan la existencia de mecanismos puntuales y eficaces de control frente a cualquier posibilidad de desvío”.²⁷

En lo particular no se precisa en forma detallada la aplicación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal tampoco existe coherencia entre lo que establece la Ley de Seguridad Pública y dichas Reglas para su ejecución, tan es así que las propias Reglas se contradicen en su aplicación, es por ello que impide que se lleve a cabo una verdadera formación profesional dentro de la corporación.

²⁷ CARRILLO PRIETO, Ignacio; GONZÁLEZ RUIZ Samuel; LÓPEZ PORTILLO V. Ernesto y ARTURO YÁÑEZ José. Seguridad Pública en México. Op.cit., pp.65-66.

CAPITULO 3

3.1 LA REGLA VIGÉSIMA QUINTA DE LAS REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.2 Interpretación Literaria ó Filológica

3.3 Interpretación Jurídica

3.4 Interpretación Histórica

3.5 Comentario Personal

3.1 La Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.

3.1.1 Del surgimiento de la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal

Para tener una idea más clara del surgimiento de la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, es necesario remontarnos a la creación de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, del cual se sustentan dichas reglas, que fueron emitidas por el ejecutivo para detallar los supuestos previstos en la misma ley en mención, para que la individualización y aplicación del orden jurídico sea de manera clara y precisa.

En los Antecedentes del Proyecto de Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Participaron en grupos de investigación sobre problemas de policía, algunos de ellos visitaron más de 25 escuelas y centros de formación de policías, jueces y agentes del Ministerio Público, y pudieron conversar con más de 50 académicos de diversos Institutos dedicados al estudio de estas materias que engloban entre otras el análisis, diagnóstico y estudio comparativo de policías y ministerios públicos.

Se destaca también el fruto de la investigación de intercambio de opiniones con diversas personas conocedoras de la problemática como son: el licenciado Ignacio Carrillo Prieto presentador del libro “Seguridad Pública en México”, Samuel Gonzáles Ruiz, Ernesto López Portillo V., José Arturo Yáñez R. Ernesto Mendieta Jiménez, Felipe Parra Samano, Carlos Armendáriz Guevara, Luís Gonzáles Plascencia entre otros muchos investigadores nacionales y del extranjero que realizaron este trabajo. Subproducto también de la investigación sobre prevención

delictiva,

En los antecedentes del proyecto de ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en mención se destaca que una de las principales demandas que, ha expresado la población en todo el país se refiere a la necesidad de contar con un mejor y más efectivo servicio de seguridad pública, y que es preocupación evidente el disminuir los índices de delincuencia, abatir la impunidad y combatir con mayor eficiencia al crimen organizado.

Los grandes centros urbanos son especialmente sensibles a este fenómeno y uno de ellos es la ciudad de México,

En su decimosexto principio reconoce la necesidad de capacitación y constante actualización de los miembros de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, exigiendo de los mismos una actitud propositiva ante los cursos de formación profesional que serán impartidos como presupuesto de su profesionalización. Se trata de concientizar al servidor público que tiene una obligación ética - profesional de adquirir los conocimientos técnico - policiales, científicos y humanísticos indispensables para el cumplimiento de las labores que tiene encomendadas y de actualizar continuamente sus conocimientos, particularmente en las situaciones cambiantes que hoy imperan.

Sólo con la conciencia estricta de estos principios de actuación, los miembros de los cuerpos de seguridad pública contarán con un código de honorabilidad cuya observancia los transformará en instituciones ejemplares tal como lo elevado de su función exige.

La profesionalización del trabajo policial es uno de los objetivos centrales de la iniciativa que se presenta. Consecuentemente, en el Título Cuarto se establece los mecanismos y procedimientos que permitirán contar con cuerpos de seguridad pública profesionales.

En este sentido, los artículos en él contenidos señalan los criterios rectores

para el establecimiento de una verdadera carrera policial, enfatizando los procesos de formación, requisitos de ingreso, así como los criterios de promoción entre categorías, los mecanismos para lograr la estabilidad y la evaluación de sus integrantes.

Los criterios determinantes para decidir el ingreso, promoción y la permanencia de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública se fincan en la capacidad y en el desempeño profesional, ello garantiza que los mejores elementos ingresen y se desarrollen dentro de la corporación. Con la aplicación estricta de estos principios y con su inclusión en los criterios del reglamento de esta ley se garantizará que no sigan realizándose prácticas viciadas en el ingreso y la promoción de los elementos.

Se prevé la existencia de un Programa General de Formación Policial para cada uno de los cuerpos de seguridad pública acorde con los requerimientos específicos de la corporación. Dicho programa establecerá las asignaturas, dinámicas, entrenamientos, métodos de evaluación y en general todos aquellos aspectos que se relacionen con la preparación del policía y su vida académica con el propósito de que éste logre su desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural.

La elaboración, evaluación y actualización del programa se encomiendan a una Comisión Técnica de Profesionalización, dicha comisión se integrará por personas capacitadas en la materia, conforme a las reglas que emita el titular de la dependencia correspondiente, pudiendo formar parte de ella representantes de instituciones académicas o de educación superior.

Las opiniones que al respecto emita la Asamblea de Representantes del Distrito Federal también merecen atención ya que como se ha señalado, constituyen el vínculo entre la autoridad y la ciudadanía para diagnosticar y combatir eficientemente los problemas de seguridad pública.

La ejecución y desarrollo del programa corresponde a las instituciones académicas respectivas: el Instituto Técnico de Formación Policial, que va a sustituir a la actual Academia de Policía, en lo que se refiere a la policía del Distrito Federal.

La formación de promoción, a su vez, garantiza una selección y promoción más equitativa, toda vez que como requisito para un ascenso, permite a los elementos que aspiren al mismo, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.

Regula el desarrollo profesional del elemento en el ejercicio mismo de la actividad, así como en sus posibilidades de ascenso, para lograr este objetivo, se proveen las bases conforme a las cuales el jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirán las reglas para el establecimiento y operación de un sistema de carrera policial en el cuál se determinan las jerarquías y los niveles así como los requisitos para ascender a ellos y su forma de acreditación.

La operación de este sistema se encomienda a una Comisión Técnica de Selección y Promoción, la cual se auxiliará por personal especializado para así determinar con el mayor grado de precisión posible, las aptitudes físicas, psicológicas y académicas de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.

Los requisitos de escolaridad mínima, secundaria para la policía del Distrito Federal y preparatoria para la policía judicial, son exigencias académicas cuya finalidad primordial consiste en acreditar que el futuro elemento cuenta con los conocimientos elementales que le permitan el correcto desempeño de sus funciones, pero además, permiten suponer un nivel cultural y un grado de civilidad necesarios en la vida de todo servidor público.

Un importante aspecto que la carrera policial debe contemplar, es el relativo al establecimiento de un sistema no plano, ello significa que personas ajenas a la corporación pero capacitadas o preparadas externamente puedan,

ingresar a los cuerpos de seguridad pública, cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos y acreditando el curso de formación correspondiente. La conveniencia de contar con más de una línea de ingreso favorece la inclusión de personas idóneas en los cuerpos policiales y fomenta la competencia legítima en la superación profesional.

El mecanismo de promoción, dada su importancia, es uno de los puntos más delicados del sistema de carrera policial; por lo anterior se establece que los integrantes de los cuerpos de seguridad pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción dependiendo de la jerarquía a la que aspiren. Para tal efecto, se prevé que, de acuerdo a las necesidades de cada corporación, la comisión técnica de selección y promoción expida una convocatoria señalando las plazas a cubrir así como los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo.

Ahora bien, el sistema de carrera policial pretende al mismo tiempo fijar un mínimo de obligaciones para las propias autoridades frente a quienes serán los responsables de prestar el servicio de seguridad pública, así como contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera es otra de las prerrogativas del elemento, toda vez que dicha facultad, resulta correlativa a su obligación de asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.

Difícilmente podría generar resultados el sistema de carrera policial si no existiera el derecho de todo policía a participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación para ascender a la jerarquía inmediata superior y por esta razón también se prevé tal facultad en el capítulo que nos ocupa.

3.2. Interpretación Literaria o Filológica

3.2.1 La Conveniencia de Contar con más de una Línea de Ingreso a la Carrera Policial

En la exposición de motivos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se menciona la conveniencia de contar con más de una línea de ingreso a la carrera policial, estableciendo un sistema no plano, esto significa que personas ajenas a la corporación capacitadas o preparadas externamente puedan ingresar a los cuerpos de seguridad pública, cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos y acreditando el curso de formación correspondiente, fomentando así la competencia legítima en la superación profesional y la inclusión de personas idóneas en los cuerpos policiales.

De esta exposición surge el artículo 28 de la Ley en mención que a la letra dice “La Comisión Técnica de Selección y Promoción elegirá de entre los egresados del curso de formación básica a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva, cumplan con los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes.

El sistema de carrera policial determinará las jerarquías y niveles a los que podrán ingresar aquellas personas ajenas a la corporación que, cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos, acrediten el curso de formación correspondiente”.

Del artículo 28 de la Ley en mención transfiere en lo referente al Sistema de Carrera Policial de la Policía Preventiva del Distrito Federal a la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, Párrafo Segundo, que a la letra dice.

La Comisión Técnica de Selección y Promoción aceptará de entre los egresados del curso básico de formación policial, a quienes ocuparán las plazas vacantes de policía, con base en la revisión de sus expedientes, de sus

antecedentes escolares y de su aprovechamiento del curso.

“Los egresados del curso podrán ingresar al nivel Suboficial, si cuentan con el grado académico de bachillerato o equivalente; o al nivel de Subinspector, si cuentan con el grado académico de licenciatura, previo curso de formación policial”.

De lo anteriormente expuesto se puede deducir de acuerdo a lo que se menciona en la exposición de motivos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y el artículo 28 de la ley en mención y de lo que establece la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, Párrafo Segundo, se puede ingresar al nivel de subinspector si se cuenta con grado académico de Licenciatura y se toma el curso correspondiente de formación policial siendo persona ajena a la corporación.

3.2.2 De los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

El artículo 29, Párrafo Primero, de la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal Establece que **“Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción. Dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial”.**

Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la Policía Judicial serán designados por el Secretario o por el Procurador, según corresponda. Dichos nombramientos serán aprobados por el Presidente de la República.

De acuerdo a lo anterior, si es elemento perteneciente al sistema de carrera policial de la policía preventiva del Distrito Federal y cuenta con el grado académico de Licenciatura únicamente puede acceder al grado inmediato superior no puede acceder al grado de Subinspector por esta vía, solo es válido para las

personas ajenas a la corporación, como lo establece dicho Artículo 29 en su fracción primera de la Ley en comento, se encuentra impedido para acceder a mas grados. No importa la forma en que se acceda al siguiente grado pues únicamente se podrá acceder al grado inmediato superior.

Por lo que se puede observar la desventaja que tienen los miembros del sistema de carrera policial con respecto a las personas ajenas a la corporación.

3.2.3 Requisitos de edad y nivel escolar establecidos en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para ingresar a la carrera policial.

Para ingresar al Instituto Técnico de Formación Policial y hacer la carrera policial, La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en mención, señala en su Artículo 50 y 50 Bis. que se deberá contar con veintidós años de edad como limite y tener acreditado el grado escolar de estudios de Secundaria, hasta los veinticuatro años de edad se debe acreditar con el grado de preparatoria o equivalente y con una edad máxima de veintiséis años se debe acreditar el grado de licenciatura.

Artículo 50.- “Para ingresar a la carrera policial, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria;**
- V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad**

necesarios para realizar las actividades policiales;

- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IX. Aprobar el proceso de selección, evaluación y el curso de formación básica, en los términos de las disposiciones aplicables; y
- X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de ningún cuerpo de seguridad pública ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables”.

Artículo 50 Bis.- “Los requisitos previstos en las fracciones IV y V del artículo anterior serán exigibles en los términos siguientes:

- I. Cuando se acredite el grado de secundaria, se deberá contar con una edad máxima de veintidós años;**
- II. Cuando se acredite el grado de preparatoria o equivalente, se deberá contar con una edad máxima de veinticuatro años; y**
- III. Cuando se acredite el grado de licenciatura, se deberá contar con una edad máxima de veintiséis años”.**

Por otro lado se puede observar que existe otro vacío legal respecto a lo que establece la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el Artículo 50 Bis. Fracción Tercera, que condiciona el ingreso al Instituto Técnico de Formación Policial si se tiene hasta 26 años de edad exigiendo que se cuente con licenciatura, provocando con ello confusión y falta de coherencia permitiendo la aplicación de la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, de manera discrecional.

3.3 Interpretación Jurídica.

3.3.1 Artículo 28.-Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 28.- “La Comisión Técnica de Selección y Promoción elegirá de entre los egresados del curso de formación básica a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva, cumplan con los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes.

El sistema de carrera policial determinará las jerarquías y niveles a los que podrán ingresar aquellas personas ajenas a la corporación que, cubriendo determinados requisitos profesionales o académicos, acrediten el curso de formación correspondiente”.

3.3.2 Regla 25.-de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.

Regla 25.- “La Comisión Técnica de Selección y Promoción aceptará de entre los egresados del curso básico de formación policial, a quienes ocuparán las plazas vacantes de policía, con base en la revisión de sus expedientes, de sus antecedentes escolares y de su aprovechamiento del curso.

Los egresados del curso podrán ingresar al nivel Suboficial, si cuentan con el grado académico de bachillerato o equivalente; o al nivel de Subinspector, si cuentan con el grado académico de licenciatura, previo curso de formación policial”.

3.3.3 Artículo 29.-Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

ARTICULO 29.- “Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública sólo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías *inmediatas superiores* mediante evaluación curricular o concurso de promoción. Dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial.

Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la Policía Judicial serán designados por el Secretario o por el Procurador, según corresponda. Dichos nombramientos serán aprobados por el Presidente de la República”.

3.3.4 Artículo 50 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 50.- “Para ingresar a la carrera policial, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria;
- V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IX. Aprobar el proceso de selección, evaluación y el curso de formación básica, en los términos de las disposiciones aplicables; y
- X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de ningún cuerpo de seguridad pública ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables”.

3.3.5 Artículo 50 Bis.- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 50 Bis.- “Los requisitos previstos en las fracciones IV y V del artículo anterior serán exigibles en los términos siguientes:

I. Cuando se acredite el grado de secundaria, se deberá contar con una edad máxima de veintidós años;

II. Cuando se acredite el grado de preparatoria o equivalente, se deberá contar con una edad máxima de veinticuatro años; y

III. Cuando se acredite el grado de licenciatura, se deberá contar con una edad máxima de veintiséis años”.

3.4 Interpretación Histórica

3.4.1 Necesidad de emitir la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

La necesidad de contar con un efectivo servicio de seguridad pública que demandaba la población y disminuir los índices de delincuencia, abatir la impunidad y combatir con mayor eficiencia al crimen organizado entre otros, se tubo la necesidad de emitir la primera Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que hasta esa fecha no existía una Ley que regulara los Cuerpos de Seguridad Pública, esta Ley surge de diversos proyectos en los que participaron coordinadamente diputados, autoridades del Distrito Federal e Investigadores y fueron desarrollados en el Instituto Nacional de Ciencias Penales entre los años 1989 y 1991.para entrar en vigor el día 12 de julio de 1993.

El Artículo Cuarto transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1993, obliga al entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal (actualmente Jefe de Gobierno del Distrito Federal) a expedir las reglas de carácter general, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para instrumentar las disposiciones de la presente Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el que se determina el establecimiento de un sistema de

carrera policial en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública mediante el cual se determinarán las jerarquías y grados que lo integran, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación.

De la presente Ley surgen las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 1994. en donde se establecen los criterios de promoción entre categorías, los mecanismos para lograr la estabilidad y la evaluación de sus integrantes. Los criterios determinantes para decidir el ingreso, promoción y la permanencia de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, se fincan en la capacidad y en el desempeño profesional, ello garantiza que los mejores elementos ingresen y se desarrollen dentro de la corporación.

Es así que las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal cumplen con la función de ampliar y detallar el contenido de la ley en lo referente al Sistema de Carrera policial y profesionalización de la Policía preventiva del Distrito Federal.

Cabe hacer mención que dichas Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, fueron derogadas para entrar en vigor el día dos de septiembre del año dos mil dos, sin sufrir ninguna modificación quedando intacta, esto se hizo sólo para darle formalidad de acuerdo con las facultades que actualmente tiene el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Como se recordará, estas Reglas fueron emitidas por el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, que desapareció esta figura, al otorgarle naturaleza jurídica propia el Distrito Federal de acuerdo con el Artículo 122. Definida por el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.5 Comentario Personal.

3.5.1 En la Realización de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal no se Contempló a los Integrantes del Sistema de Carrera Policial que han Adquirido una Carrera Profesional

De lo que podemos concluir, que el Legislador cuando hizo la ley, no contempló a los integrantes del sistema de carrera policial que han adquirido una carrera profesional con grado académico de licenciatura en cualquiera de las instituciones de educación superior ya sea oficial o privada con reconocimiento oficial avalado por la Secretaría de Educación Pública, pues dichos integrantes únicamente pueden acceder al grado inmediato superior, colocándolos en desventaja con las personas ajenas a la corporación, porque la formación profesional que se recibe en las universidades públicas o privadas es la misma, siendo persona ajena a la corporación o integrante del sistema de carrera policial, más aun los integrantes del sistema de carrera policial están plenamente familiarizados en el campo policial, tienen mayor conocimiento sobre la materia y una experiencia necesaria para el desarrollo de la labor policial con mayor eficacia, que una persona ajena a la corporación, por tal motivo se le debe de dar preferencia en vez de limitarlo.

El artículo 29 Párrafo Primero de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, constituye un perjuicio para los integrantes del sistema de carrera policial en la aplicación de la Regla Vigésima Quinta, Párrafo Segundo, de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, porque da preferencia a las personas ajenas a la corporación para acceder al nivel de subinspector y limita a los integrantes del sistema de carrera policial para acceder al mismo, existe una competencia ventajosa de las personas ajenas a la corporación con respecto a los integrantes del sistema de carrera policial.

No existe equidad y se vulnera el derecho de los integrantes en mención.

Existe vacío legal a lo que establece la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en el Artículo 50 Bis. Fracción Tercera, que condiciona el ingreso al Instituto Técnico de Formación Policial si se tiene hasta 26 años de edad exigiendo que se cuente con licenciatura, provocando confusión y falta de coherencia permitiendo la aplicación de la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, de manera discrecional.

Haciendo un análisis objetivo de lo expuesto, se podría adicionar un Segundo Párrafo al artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, para permitir que los elementos del sistema de carrera policial una vez que concluyan el nivel Académico de Licenciatura de manera externa, puedan ascender al nivel de subinspector, quedando como a continuación se cita.

“Artículo 29.- Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción. Dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial.

No se aplicaran los requisitos del párrafo anterior si cuentan con título académico de licenciatura.

Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la Policía Judicial serán designados por el Secretario o por el Procurador, según corresponda. Dichos nombramientos serán aprobados por el Presidente de la República.”

De esta manera no habría confusión, aunque la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal regula también a la policía judicial del Distrito Federal, la

preparación que ellos reciben es a nivel profesional y los grados son diferentes a los de la policía preventiva del Distrito Federal.

Al no exigirles a los elementos que cuentan con grado académico de licenciatura que pertenecen al sistema de carrera policial, el requisito que prevé el sistema de carrera policial respecto al tiempo de permanencia en el servicio para poder ascender, se estaría en condiciones de igualdad para competir con las personas ajenas a la corporación para acceder al grado de subinspector y a la vez se estaría exigiendo una carrera profesional de licenciatura a quienes aspiran acceder al grado de subinspector.

También se estaría cumpliendo respecto al establecimiento de un sistema no plano que se menciona en la exposición de motivos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito federal, que se refiere a las personas ajenas a la corporación de nuevo ingreso que han sido capacitadas o preparadas externamente para que puedan ingresar al nivel de subinspector una vez concluido el curso de formación policial y egresar del mismo. Sino que también para a los integrantes del sistema de carrera policial que se encuentran laborando en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que se preparan externamente puedan también ascender por medio de esta vía al nivel de subinspector que se hace mención.

De esta forma también se cumple con la conveniencia de contar con más de una línea de ingreso que favorece la inclusión de personas idóneas en los cuerpos policiales y fomenta la competencia legítima en la superación profesional. Como se indica en la exposición de motivos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal mencionada.

Esta adición en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, daría condiciones de una verdadera profesionalización de la Policía Preventiva del Distrito Federal, constituyendo también un ahorro en la erogación de los recursos económicos que muchas veces es limitado para destinarlos a la

preparación profesional de los miembros de la policía preventiva dentro del Instituto Técnico de Formación Policial del Distrito Federal, sería también un beneficio para la población al poder contar con una policía verdaderamente profesional y eficiente, aprovechando el capital humano con nivel profesional que a la vez se traduciría en beneficio para la colectividad al poder contar con un servicio de seguridad pública de calidad y en una justicia para los elementos pertenecientes al sistema de carrera policial.

Por otro lado también se daría coherencia el Artículo 50 Bis. Fracción Tercera de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que establece los límites de edad y las condiciones de ingreso si se cuenta con 22 años de edad como máximo se debe acreditar con grado académico de secundaria, se deberá contar con bachillerato si se tiene 24 años como límite y hasta los 26 años se tendrá que contar con licenciatura.

CAPITULO 4

PROBLEMÁTICA Y PROPUESTA

4.1 La Realidad de la Carrera Policial.

4.2 Regla Vigésima Quinta para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.

4.3 Adicionar un párrafo tercero de la Regla Vigésima Quinta para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial.

4.1 Realidad de la Carrera Policial.

4.1.1 La Realidad de la Carrera Policial de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

En la policía preventiva del Distrito Federal según los ordenamientos respectivos, la carrera policial consiste en ascender conforme al sistema de carrera policial en cualquiera de las tres formas siguientes;

- A) Desde el curso básico de formación policial
- B) Mediante evaluación curricular por merito
- C) Concurso de promoción para ascenso y
- D) Siendo persona ajena a la corporación con grado académico de Licenciatura.

Se puede ascender desde el Curso Básico de Formación Policial como lo refiere la Regla 23 de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal que textualmente dice “En atención a los resultados obtenidos en la evaluación final el Instituto propondrá a la Comisión Técnica de Selección y Promoción a los alumnos becarios más sobresalientes con el objeto de que ingresen al nivel correspondiente, siempre y cuando sus calificaciones sean mayores a 9.5”.

La cuál le permite acceder a la primera jerarquía inmediata superior que en este caso le corresponde el grado de policía tercero.

Aquí se maneja de manera discrecional no existe fundamento en la ley de seguridad pública del Distrito Federal, no se respeta el tiempo mínimo de servicio dentro de la corporación que exige el Artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su Fracción V, ni de las propias Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal en la Regla 31 que textualmente dice. “Para ascender a los

distintos niveles que conforma el sistema de carrera policial se requiere: "Policía Tercero.- De un año mínimo en el servicio y haber concluido y aprobado el curso de promoción correspondiente".

Aquí se le otorga el grado al alumno becario que ha concluido la formación básica con buen promedio de calificación, sin tomar en cuenta la antigüedad y la experiencia que se requiere para desempeñar de manera eficaz la responsabilidad del nuevo grado,

Por merito mediante evaluación curricular consistente en que, El policía aún arriesgando su propia vida o su salud, actúa con decisión y sin demora para salvaguardar la integridad de uno o varios ciudadanos se hace acreedor a la condecoración al valor policial. Si el caso lo amerita, el titular de la dependencia podrá, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y tomando en consideración la respectiva hoja de servicios, determinar la promoción del elemento a la jerarquía inmediata superior.

Si existe fundamento en la ley pero no exige preparación académica para el nuevo grado. No se menciona que se debe tomar curso para el nuevo grado.

El concurso de promoción es el que cumple con los requisitos establecidos en los ordenamientos respectivos y se llevan a cabo mediante convocatoria abierta para todos los integrantes del Sistema de Carrera Policial, pero tampoco existe un calendario en donde se señale cuando se debe abrir dicha convocatoria, por lo que también se lleva a cabo de manera discrecional.

Siendo persona ajena a la corporación si se cuenta con grado académico de Licenciatura se puede ingresar al Instituto Técnico de Formación Policial tomar dicho curso de formación policial y al finalizar se obtiene el grado de subinspector.

Aquí se puede observar que se da más preferencia para ascender a las

persona ajenas a la corporación con grado académico de licenciatura.

Si es elemento perteneciente al sistema de carrera policial de la policía preventiva del Distrito Federal y cuenta con el grado académico de Licenciatura únicamente puede acceder al grado inmediato superior como lo establece el Artículo 29 fracción primera de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Dicho artículo impide al elemento perteneciente al sistema de carrera policial acceder a más de un grado de ascenso, se encuentra impedido para acceder al grado de Subinspector por esta vía, solo es válido para las personas ajenas a la corporación.

Aquí se observa la desventaja que tienen los miembros del sistema de carrera policial con respecto a las personas ajenas a la corporación.

4.2 Regla Vigésima Quinta para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.

4.2.1 Comparación de los Requisitos para ingresar al nivel de Subinspector

Esta regla establece que:“La Comisión Técnica de Selección y Promoción aceptará de entre los egresados del curso básico de formación policial, a quienes ocuparán las plazas vacantes de policía, con base en la revisión de sus expedientes, de sus antecedentes escolares y de su aprovechamiento del curso.

Los egresados del curso podrán ingresar al nivel Suboficial, si cuentan con el grado académico de bachillerato o equivalente; o al nivel de Subinspector, si cuentan con el grado académico de licenciatura, previo curso de formación policial”.

Como se puede apreciar en el párrafo segundo dice que los egresados del curso podrán ingresar, al nivel de subinspector si cuentan con el grado académico de licenciatura, previo curso de formación policial, aunque no precisa en forma

clara para quienes y que tipo de formación policial a la que se refiere, se puede concluir que es para las personas ajenas a la corporación, porque para los integrantes del sistema de carrera policial se encuentran impedidos para ascender por este medio según el artículo 29 párrafo primero de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que establece que solo podrán ascender a las jerarquías inmediatas superiores.

A continuación se expone la siguiente gráfica para dar una idea precisa de los requisitos que deben de reunir las personas ajenas a la corporación y los integrantes del sistema de carrera policial para ingresar al nivel de subinspector.

<p>-¿Qué tiene que hacer una persona ajena a la corporación, que cuenta con el grado académico de Licenciatura, para ingresar al nivel de Subinspector?</p> <p>-Tomar el curso de formación policial y egresar del mismo.</p>	<p>-¿Qué tiene que hacer un elemento que labora dentro de la corporación y pertenece al sistema de carrera policial, que cuenta con el grado académico de Licenciatura, para ingresar al nivel de Subinspector?</p> <p>-Para que sea promovido al nivel inmediato superior, deberá cubrir los requisitos siguientes:</p> <p>-Observar y mantener buena conducta, disciplina, lealtad y vocación de servicio.</p> <p>-Tener la antigüedad en el servicio y ocupar el nivel inmediato inferior.</p> <p>-Para acceder a la primera jerarquía inmediata superior que corresponde al de policía tercero requiere.</p>
---	--

	<ul style="list-style-type: none">-Pertener al sistema de carrera policial. -Esperar a que se abra una convocatoria de promoción de curso-concurso de ascenso. -Contar con la antigüedad de 1 año como mínimo en el servicio. -Someterse a una serie de exámenes previstos en los ordenamientos respectivos. -Si los aprueba será aceptado, cursará y aprobará el curso de promoción correspondiente. -Dependiendo del número de plazas disponibles por la que se va a concursar.-La comisión técnica de selección y promoción toma en cuenta los mejores promedios en forma descendente para ser "candidato al ascenso". -Posteriormente dicha comisión técnica examina los expedientes de cada concursante, si detecta algún reporte de cualquier tipo en la
--	---

	<p>contraloría interna, al consejo de honor y justicia o a la Dirección de Asuntos internos, se le niega dicho ascenso.</p> <p>-Aunque haya obtenido el mejor promedio de calificación y se otorga al concursante que tiene su expediente limpio, aunque el promedio sea menor.</p> <p>-Para ascender a los siguientes niveles de las jerarquías inmediatas superiores, requiere reunir los requisitos establecidos en el primer grado de ascenso, además de contar con la antigüedad en el tiempo de servicio que exigen las normas referentes al sistema de carrera policial.</p> <p>-Para la segunda jerarquía inmediata superior que corresponde al de policía segundo requiere. Contar con 2 años como mínimo en el servicio.</p> <p>-Para acceder a la tercera jerarquía inmediata superior que corresponde al de policía primero requiere. Contar con 4 años como mínimo en el servicio.</p>
--	---

	<p>-Para acceder a la cuarta jerarquía inmediata superior que corresponde al de suboficial requiere. Contar con 7 años como mínimo en el servicio.</p> <p>-Para acceder a la quinta jerarquía inmediata superior que corresponde al de segundo oficial requiere. Contar con 9 años como mínimo en el servicio.</p> <p>-Para acceder a la sexta jerarquía inmediata superior que corresponde al de primer oficial requiere. Contar con 11 años como mínimo en el servicio.</p> <p>-Para acceder a la séptima jerarquía inmediata superior que corresponde al de subinspector requiere. Contar con 14 años como mínimo en el servicio.</p>
--	--

Como se puede observar existe una ventaja para las personas ajenas a la corporación que cuentan con licenciatura pues lo único que tienen que hacer es tomar el curso de formación policial y egresar del mismo para obtener el grado de subinspector mientras que un elemento del sistema de carrera policial que también cuenta con licenciatura debe reunir una serie de requisitos para acceder al grado de Subinspector situación que lo coloca en desventaja para el ascenso. Por lo que

se hace necesario también adicionar un párrafo tercero Regla Vigésima Quinta para que exista igualdad de condición para ascender.

4.3 Adición a la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal. Un Párrafo Tercero.

Adicionar se refiere agregar un párrafo a la presente Regla para dar congruencia con otros artículos de jerarquía ascendente subsanando el vacío legal que existe, permitiendo así la aplicación correcta de manera articulada y sistemática, en donde no pueda existir duda ni confusión al respecto, eliminando toda discrecionalidad que prevalece en la actualidad en el interior de la corporación policíaca.

4.4 Exposición de motivos:

Resulta necesario adicionar un párrafo tercero a la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, a efecto de que no solo las personas ajenas a la corporación, o de nuevo ingreso, tengan la oportunidad de aspirar al grado policial de Subinspector cuando acrediten contar con el nivel académico de Licenciatura, sino también aquellas personas o elementos policiales que ya forman parte del Sistema de Carrera Policial, con independencia de su antigüedad en el servicio, y que acrediten fehacientemente haber alcanzado o terminado el nivel académico de Licenciatura, pues pensar lo contrario significa otorgar mayores privilegios y grados de ascensos a los elementos policiales de primer ingreso que a los miembros del sistema de carrera policial, lo cuál constituye una competencia desventajosa con respecto a los miembros del sistema de carrera policial en mención.

En efecto, debe adicionarse un tercer párrafo a la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, ya que actualmente constituye un perjuicio para los integrantes del sistema de carrera policial, al encontrarse limitados para acceder a los ascensos acordes a su nivel de preparación profesional, provocando con ello perjuicio para la Secretaría de Seguridad Pública al no aprovechar el capital humano con nivel profesional para beneficio de la corporación.

Lo anterior tiene sustento en el hecho de que los elementos policiales que forman parte de la carrera policial, y que además se esfuerzan para prepararse académicamente y obtienen el título de Licenciatura, tienen igual o más derecho que los de primer ingreso para aspirar a obtener el grado policial de Subinspector, pues aunado a su preparación académica cuentan con la experiencia en el servicio policial que en la práctica traería mejores y mayores beneficios a la ciudadanía, al contar con elementos policiales con mayor experiencia y preparación profesional.

Además, la adición planteada evitaría que los elementos ya pertenecientes, o que forman parte del sistema de Carrera Policial, al obtener el grado académico de Licenciatura abandonen su trabajo en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal buscando mejores expectativas de vida, sino que por el contrario, deben tener mejores oportunidades de desarrollo tanto en el ámbito laboral como profesional dentro de la propia Institución policial, reconociéndoles su esfuerzo y dedicación al otorgarles el nivel de Subinspector que implica, entre otros beneficios, la motivación necesaria para el mejor desempeño del servicio de seguridad pública que les es encomendado.

4.5 Propuesta:

La adición que se propone a la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el

Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal es la siguiente:

“También tendrán derecho a obtener el nivel de Suboficial, los elementos policiales que, con independencia de su grado y antigüedad en el servicio, cuenten con el grado académico de bachillerato o equivalente; o el nivel de Subinspector, si acreditan el grado académico de licenciatura.”

Luego entonces, la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal sería del tenor literal:

“VIGÉSIMA QUINTA.- La Comisión Técnica de Selección y Promoción elegirá de entre los egresados del curso básico de formación policial, a quienes ocuparan las plazas vacantes de policía, con base en la revisión de sus expedientes, de sus antecedentes escolares y de su aprovechamiento del curso.

Podrán ingresar al nivel de Suboficial, si cuentan con el grado académico de bachillerato o equivalente; o a nivel de Subinspector, si cuentan con el grado académico de licenciatura, previo curso de formación policial.

También tendrán derecho a obtener el nivel de Suboficial, los elementos policiales que, con independencia de su grado y antigüedad en el servicio, cuenten el grado académico de bachillerato o equivalente; o el nivel de Subinspector, si acreditan el grado académico de licenciatura.”

Esta adición permitiría que los que ingresen actualmente con secundaria al

instituto Técnico de Formación Policial, una vez laborando dentro de la Institución tengan la motivación de seguir estudiando para obtener un ascenso por medio de la preparación académica una vez que obtengan el certificado de bachillerato puedan ascender al grado de suboficial y cuando alcancen el grado académico de Licenciatura en cualquier otra Institución educativa con reconocimiento oficial, puedan acceder al grado de subinspector y no solo a través de los cursos que imparte el Instituto Técnico de Formación Policial.

4.6 Adición al Artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

El artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece:

“ARTÍCULO 29.- Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública solo podrán acceder a las plazas vacantes **de las jerarquías inmediatas superiores** mediante evaluación curricular o concurso de promoción. Dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial”.

Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la Policía Judicial serán designados por el Secretario o por el Procurador, según corresponda. Dichos nombramientos serán aprobados por el Presidente de la República.”

Limitando así la propuesta de adición a la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal aquí planteada, por lo cuál resulta necesario e indispensable que dicho precepto legal también sea adicionado con un segundo párrafo en el que se establezca de manera clara y concreta que sería:

“No se aplicaran los requisitos establecidos en el primer párrafo inmediato anterior, cuando los integrantes de los Cuerpos de

Seguridad Pública cuenten con estudios de bachillerato o equivalente, o con título académico de licenciatura, pues en estos casos su nivel jerárquico se sujetara a los lineamientos que al efecto se establecen en la Regla Vigésimo Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal”.

Quedando en consecuencia como a continuación se establece:

“ARTÍCULO 29.- Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular o concurso de promoción. Dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policial.

No se aplicaran los requisitos establecidos en el párrafo inmediato anterior, cuando los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública cuenten con estudios de bachillerato o equivalente, o con título académico de licenciatura, pues en estos casos su nivel jerárquico se sujetara a los lineamientos que al efecto se establecen en la Regla Vigésimo Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal

Los mandos superiores a la Policía del Distrito Federal y de la Policía Judicial serán designados por el Secretario o por el Procurador, según corresponda. Dichos nombramientos serán aprobados por el Presidente de la República.

Pues de lo contrario se haría nugatoria la propuesta de adición a la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal de que se ocupa este trabajo, ya que en el texto vigente del artículo 29 Párrafo Primero de la Ley de Seguridad

Pública del Distrito Federal se impide que los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, que cuenten con el grado académico de licenciatura, puedan acceder de manera directa a ocupar el nivel de Subinspectores.

Por otra parte, se le daría congruencia al Artículo 50 Bis. de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que establece los límites de edad y las condiciones de ingreso, señalando que para ingresar con grado académico de secundaria, se debe de contar con una edad máxima de 22 años, se deberá contar con bachillerato si se tiene 24 años como máximo y hasta los 26 años se tendrá que contar con licenciatura.

Si el propósito de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal es, contar con personas más preparadas con nivel de licenciatura, que puedan garantizar un servicio de mayor calidad y que también es una exigencia de la población contar con una policía verdaderamente eficiente que exigen los tiempos actuales. Esta sería una de las alternativas más acertadas y con el paso del tiempo, se iría profesionalizando paulatinamente en dicha institución, hasta contar con una policía verdaderamente eficiente que garantice nuestra seguridad al transitar por las calles o cuando nos encontramos en nuestro hogar sentirnos seguros, y que cuando nos veamos en la necesidad de recurrir a la policía, lo hagamos con la mayor confianza de recibir un verdadero apoyo.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- A lo largo de la historia de México, la seguridad pública ha constituido uno de los rubros más importantes de los que se ha ocupado la clase gobernante, reglamentando la actuación de aquellas personas encargadas de vigilar el orden público, destinando cada vez más y mejores recursos para la preparación y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y respondiendo a la apremiante necesidad de resguardar el orden público.

SEGUNDA.- El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, que la fuerza encargada de la seguridad pública en el Distrito Federal, así como la designación del servidor público que esté bajo su mando, corresponde al Presidente de la República, quien delegará en el ahora Jefe de Gobierno del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública.

TERCERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal forma parte integrante de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.

CUARTA.- La Centralización, como forma de organización administrativa, implica que los órganos que integran la administración pública se agrupen colocándose unos respecto de los otros en condiciones de dependencia tal, que entre ellos siempre exista un vínculo que, partiendo del órgano situado en el más alto grado de dicho orden, los vaya ligando hasta el órgano de más ínfima categoría, a través de diversos grados en los que existen diferentes facultades, desprendiéndose de tal relación una unidad en el poder administrativo no importando la diversidad de órganos que la integran.

QUINTA.- La Secretaría de Seguridad Pública, como parte integrante de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, constituye un órgano inferior dependiente del ahora Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo que para el ejercicio de las facultades y atribuciones que le son conferidas, está sujeto jerárquicamente a las órdenes de un ente superior y a la vez requiere de otros órganos de menor jerarquía para el desarrollo de sus funciones, esto es, se ordena adecuada y técnicamente para que a la vez de que recibe instrucciones de un ente superior, también otorga disposiciones para la mejor realización de sus fines.

SEXTA.- Dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública corresponde salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar sus libertades, el orden y la paz públicos, pues siendo la seguridad pública un derecho colectivo, en cuanto es función exclusiva del Estado mexicano, debe verse como uno de los factores más importantes para lograr el bienestar de los gobernados, productor de mejores condiciones de vida para la población, que además contribuya al fortalecimiento del Estado de Derecho.

SEPTIMA.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal está estructurada a base de tres órganos: de dirección, de administración y de operación; medio de mandos: mando supremo, alto mando, mandos administrativos y mandos operativos; y mediante corporaciones; policía metropolitana, escuadrón montado, granaderos fuerza de tarea, protección ciudadana, escuadrón de rescate y urgencias médicas y agrupamiento femenil, así como la Dirección General de Policía Auxiliar y la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.

OCTAVA.- El sistema de Carrera Policial constituye el órgano encargado de procurar que los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito

Federal se preparen integralmente para enfrentar la cada día más difícil tarea de brindar seguridad a las personas así como a sus bienes y posesiones.

NOVENA.- La operación del este sistema de Carrera Policial se encomienda a una Comisión Técnica de Selección y Promoción, la cuál se auxilia por personal especializado para así determinar con el mayor grado de precisión posible, las aptitudes físicas, psicológicas y académicas de los elementos de los cuerpos de seguridad pública.

DÉCIMA- El sistema de carrera policial pretende al mismo tiempo fijar un mínimo de obligaciones para las propias autoridades frente a quienes serán los responsables de prestar el servicio de seguridad pública, así como contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera lo cual es otra de las prerrogativas del elemento, toda vez que dicha facultad resulta correlativa a su obligación de asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.

DÉCIMA PRIMERA.- Los elementos que pertenecen al sistema de Carrera Policial de la policía preventiva del Distrito Federal y cuentan con el grado académico de Licenciatura, únicamente pueden acceder al grado inmediato superior como lo establece el artículo 29, en su fracción primera, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que se encuentran impedidos para acceder a más grados.

DÉCIMA SEGUNDA.- El artículo 29, párrafo primero, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, es un obstáculo para que los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública que hayan obtenido el grado académico de Licenciatura, puedan acceder al grado policial de Subinspector, como si pueden hacerlo los elementos policiales de nuevo ingreso que cuenten con dicho nivel de estudios profesionales, lo cuál resulta una incongruencia, pues quienes ya forman

parte del sistema de Carrera Policial, además de la preparación académica, cuentan con la experiencia en el servicio público de seguridad a la ciudadanía.

DÉCIMA TERCERA.- La Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, en su párrafo segundo, refiere que los elementos policiales de primer ingreso podrán ingresar al nivel de subinspector si cuentan con el grado académico de licenciatura.

DÉCIMA CUARTA.- Resulta por demás necesario adicionar un párrafo tercero a la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, a efecto de que no solo las personas ajenas a la corporación, o de nuevo ingreso, tengan la oportunidad de aspirar al grado policial de Subinspector cuando acrediten contar con el nivel Académico de Licenciatura, sino también aquellas personas o elementos policiales que ya forman parte, con independencia de su antigüedad en el servicio, del Sistema de la Carrera Policial y que acrediten fehacientemente haber alcanzado o terminado el nivel Académico de Licenciatura, pues pensar lo contrario significa otorgar mayores privilegios y grados de ascensos a los elementos policiales de primer ingreso que a los miembros del sistema de carrera policial, lo cuál constituye una competencia desventajosa con respecto a los miembros del sistema de carrera policial.

DÉCIMA QUINTA.- También se debe adicionar un Párrafo Tercero al Artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federa, para permitir la aplicación de la Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal, para que exista congruencia entre ambas normas y la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que señala en su Artículo 50 Bis, que para poder ingresar a la carrera policial con el nivel de estudios de secundaria se debe

contar con 22 años de edad como límite, hasta los 24 años se debe acreditar con preparatoria o equivalente, si se tiene 26 años de edad se debe contar con Licenciatura, sin especificar, si al concluir el curso de formación policial, se tiene derecho a los ascensos que refiere dicha Regla Vigésima Quinta de las Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.

FUENTES CONSULTADAS:

DOCTRINA:

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2004.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Administrativo Especial, Porrúa México, 2001.

ARROYO HERRERA, Juan Francisco. Régimen Jurídico del Servidor Público, Porrúa, México, 1999.

AUMADA DIAZ Araceli. Características Psicológicas de una muestra de Hombres Policías Preventivos Sectoriales del Distrito Federal que Participaron en una Evaluación para Portación de Arma de Fuego, Tesis de Licenciatura Universidad Salesiana, México 2005.

BECCARIA, Césare. De los Delitos y las Penas, Consejo Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002.

BARCELONA LIOP, Javier. El Régimen Jurídico de la Policía de Seguridad, Hacer Irap, Oñati, 1988.

CARRILLO PRIETO, Ignacio; y et al. Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Federal, INACIPE, México, 1992.

CARRILLO PRIETO, Ignacio; y et al. Seguridad Pública en México, UNAM, México, 1994.

FALCONE, Giovanni. La Lucha Contra el Crimen Organizado, Memoria del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1982.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2002.

GALINDO CAMACHO, Miguel. Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2003.

- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano, Porrúa, México, 2003.
- HOBBS, Thomas. El Leviatán, Serie de Obras de Política y Derecho, México, 1994.
- MARIENOF, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo, Tercera Edición, Buenos Aires, 1983.
- MILLÁN GARRIDO, Antonio. Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, Trota, Madrid, 1982.
- ORTIZ ORTIZ, Serafín. Función Policial y Seguridad Pública, McGraw Hill Interamericana, México, 1998.
- PEREZ OLEA, Manuel. Derecho Administrativo, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1971
- SANCHES GOMEZ, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo, Segunda Edición, Porrúa, México, 1998.
- SANCHES GOMEZ, Narciso. Segundo Curso de Derecho Administrativo, México, 1999.
- SOTELO REGIL, Luís F. Policía Profesional, Limusa, México 1989.

OTRAS FUENTES

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII. Buenos Aires Argentina, 1981.
- DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1988.
Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, de Selección del Reader'Digest, Tomo VI, México, 1972.
- Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal, Departamento del Distrito Federal México, 1995.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

TORRES SOLÍS, María Isabel. La Función Legal de la Policial Judicial como Órgano Auxiliar del Ministerio Público, (Cáp. 1), Universidad Abierta, Extraído el 31 de septiembre de 2007 del sitio Web, Yahoo, [www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/T/Torres%20Maria-Policia %20judicial.htm](http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/T/Torres%20Maria-Policia%20judicial.htm)

JUSTI VON, Juan Enrique. Ciencia del Estado en el País de Von Justi, Autor Guerrero Omar Estudio preliminar, Hoja. 1, 2, 3., Extraído el 11 de agosto de 2007 del sitio Web, omega.ilce.edu.mx:3000/sites/csa/ciencia/estudio.html

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal.